

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA - HUILA**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**



**NC 00457 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Neiva, quince (15) de noviembre de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva hace saber que el 03 de marzo de 2023 emitió acto administrativo “*Por la cual se decide inscribir una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonados Forzosamente*” dentro del proceso de “*Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/ inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados*” distinguido con **ID. No. 123137**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en sesenta (60) folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los quince (15) días, del mes de noviembre de 2023.

**KATHLEN ZULAY BUESAQUILLO MELO**

Gestora de Microzona

Dirección Territorial Cauca – Huila, Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**FECHA DE FIJACIÓN**

Neiva, quince (15) días, del mes de noviembre de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (16,17,20, 21 y 22) de noviembre de 2023, hasta las 05:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**KATHLEN ZULAY BUESAQUILLO MELO**

Gestora de Microzona

Dirección Territorial Cauca – Huila, Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Cauca - Neiva**

**RT-RG-FO-21  
V.4**

**Clasificación de la Información:** Publica  Reservada  Clasificada

**Fecha de aprobación:** 17/01/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Cauca - Neiva**

Carrera 5 No. 21-18/20/40 Barrio Sevilla - Teléfonos (601) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitución



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023**

*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**EL DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Cédula	Depto	Mpio	Vda	Nombre del predio	No. predial	FMI	Area Georreferenciada
123137			Huila	Acevedo	Playitas, corregimiento San Adolfo	LOS LAGOS	41006000 00000000 06405000 000000	206-60750	9989 mts2

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades Administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"( C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

## 2. DE LOS HECHOS.

### 2.1. Hechos concretos del caso.

2.1.1. La señora [REDACTED] adquirió el predio denominado "Los Lagos", ubicado en la vereda Playitas del corregimiento de San Adolfo en el municipio de Acevedo (Huila), en el año 2006 aproximadamente, mediante la compra que hizo bajo palabra a su madre [REDACTED], quien registra como propietaria de este. Posterior al año 2012 la venta verbal fue legalizada mediante documento privado (el cual refiere la solicitante que extravió). Desde el momento en que la peticionaria y su familia se vincularon jurídicamente con el predio pretendido en restitución, establecieron allí su lugar de domicilio y de trabajo.

2.1.2. La solicitante manifestó que su primer núcleo familiar estuvo conformado con el señor [REDACTED] con quien procreó dos hijos; [REDACTED] y [REDACTED]. Dicha unión marital se disolvió en el año 2006.

2.1.3. Para el año 2007, cuando el predio objeto de reclamación ya había sido adquirido por la solicitante, ella constituye un nuevo hogar conformado por los dos hijos que tuvo en su relación anterior y el señor [REDACTED], con quien tuvo tres hijos más: [REDACTED]. En ese momento el fundo Los Lagos se encontraba en rastrojo, sin embargo, la solicitante se encargó de construir una vivienda con ayuda de su padre, donde se alojó permanentemente con su familia, además de destinarlo para el desarrollo de actividades agrícolas, principalmente en cultivos de café, plátano, yuca y maíz; también le construyó un lago con criadero de peces. Aunado a las actividades que tenían lugar en el predio, la solicitante

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

realizaba actividades de jornaleo en fincas aledañas ocasionalmente y el señor [REDACTED] trabajaba por días en fincas en el municipio de Pitalito donde recolectaba café.

2.1.4. En el sector donde se encuentra ubicado el predio, es decir, en zona rural, - corregimiento de San Adolfo- del municipio de Acevedo (Huila), para la anualidad 2007 a 2013, se advertía la presencia permanente de milicianos pertenecientes a la guerrilla de las FARC, quienes realizaban reuniones con los pobladores en la escuela del corregimiento, además de ser autores de desplazamientos masivos y homicidios.

2.1.5 El día 14 de diciembre de 2008, el ya ex compañero permanente de la solicitante, el señor [REDACTED] quien tenía un grupo de presentaciones musicales, fue citado para acordar una presentación musical, sin embargo no se volvió a conocer de su paradero hasta el día 6 de enero de 2009, cuando fue hallado en una fosa común por miembros del ejército nacional, cuyo informe de medicina legal estableció muerte violenta causada por arma de fuego.

La señora [REDACTED] conocía que uno de los integrantes del grupo de música de su ex compañero permanente era buscado por miembros de la guerrilla de las FARC, dado que realizaba encomiendas para un grupo armado que desconoce, hecho que fue conocido por la guerrilla, quienes lo tildaron de pertenecer al grupo paramilitar denominado "Las Águilas Negras". Esa amenaza fue puesta en conocimiento por parte del señor [REDACTED] compañero para que lograra escapar.

2.1.6. Como hecho generador del desplazamiento en el caso concreto, se tiene que para el año 2013, pese a que la solicitante se encontraba en unión marital de hecho vigente con el señor [REDACTED] aún conservaba buenas relaciones de amistad con su antiguo compañero permanente, [REDACTED] quien residía en un predio colindante junto a sus padres, por lo que constantemente visitaba el hogar de la señora [REDACTED] y a sus dos hijos, dado que este hecho no representaba inconvenientes para el señor [REDACTED]

2.1.7 Dada esta relación de cercanía, residiendo en su predio Los Lagos, el día 3 de mayo de ese año, la señora [REDACTED] recibió la visita de militantes de las FARC quienes buscaban al referido miembro del grupo musical al que perteneció su difunto excompañero permanente [REDACTED] a lo que la solicitante negó conocer su paradero, quince días después, nuevamente recibe una segunda visita, el 17 de mayo, en la que persiste desconocer la información requerida por parte de los guerrilleros de las FARC, ante lo cual recibe la amenaza de "atenerse a las consecuencias", razón por la que decide salir del municipio de Acevedo y abandonar la finca Los Lagos, junto a sus hijos [REDACTED] [REDACTED], aclarando que su compañero permanente, [REDACTED] no se encontraba en la finca en ese momento, pues se encontraba laborando en Pitalito.

2.1.8 Una vez abandona el predio, se desplazada para el municipio de Ibagué, donde presenta declaración en la UARIV por el delito de desplazamiento forzado, no obstante,

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-----  
dado que en este municipio presentó dificultades para afiliarse a sus hijos al sistema de salud, en el 2016 se ve en la obligación de trasladarse para el municipio de Pitalito, toda vez que sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] padecen una enfermedad pulmonar delicada, por lo que ha requerido obtener dinero para que reciban atención médica especializada. Durante ese mismo periodo de tiempo dado los traslados intempestivos de residencia, sus hijos no pudieron estudiar.

**2.1.9** Luego del desplazamiento acaecido en el año 2013, el predio quedó abandonado y ante la imposibilidad de regresar a éste por temor a nuevas amenazas, un tiempo después el inmueble es ocupado esporádicamente por una campesina (sin nombre conocido) que acude bajo el permiso de la solicitante que la autorizó por intermedio de su madre, la señora [REDACTED] dado que ella reside en el predio de mayor extensión ubicado en la vereda Playitas, corregimiento de San Adolfo, Acevedo, sin embargo el uso del inmueble solo perduró por un tiempo y en la actualidad se encuentra en completo abandono.

**2.1.10** El día 30 de octubre de 2013, la señora [REDACTED] presentó ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ingreso en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, sobre el predio denominado "Los Lagos" ubicado en la vereda Playitas, corregimiento de San Adolfo, Acevedo, en el departamento del Huila, a la cual se le asignó el ID 123137.

**2.1.11** El día 22 de marzo del año 2017, el menor [REDACTED] fallece a la edad de siete años, a causa de cáncer de pulmón. Dicha situación traumática le ha generado a la señora [REDACTED] pérdidas temporales de memoria.

**2.1.12** Aproximadamente en el año 2020, la solicitante recibió ayudas a través de la junta de acción comunal para intentar reparar el inmueble y retomar las labores agrícolas en su predio, sin embargo dada la presencia de actores armados que persistían en la zona, siente temor de retornar, razón por la que su grupo familiar se debió desintegrar con la finalidad de buscar empleo para sostener a sus hijos menores. Desde el año 2015 se encuentra separada del señor [REDACTED] de quien no recibe contribución económica para sus hijos, por lo que la señora [REDACTED] debió dejar dos de sus hijos al cuidado de su madre y desplazarse para el departamento del Putumayo en busca de nuevas oportunidades laborales que le permitan sufragar la enfermedad que aun padece la menor [REDACTED]

## **2.2 Contexto de las dinámicas que dieron lugar al despojo del predio que trata la solicitud de inscripción en el registro.**

La Dirección Territorial Tolima, oficina adscrita Huila, hoy Dirección Territorial Cauca- Huila oficina adscrita Neiva, de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de Acevedo, de fecha 31 de octubre de 2022. Dirección territorial Cauca- Huila, municipio microfocalizado mediante la Resolución **RI. 02108 de 15 de diciembre del 2017**, entendido este como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proceso de despojo o abandono en una zona específica, en este caso donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Ahora bien, en relación con las características y contexto del municipio de Acevedo (Huila), el Documento de Análisis de Contexto estableció lo siguiente dentro del período en el que se generó el despojo del predio "Los Lagos" a la solicitante, esto es, en el año 2013, en donde hizo presencia y se ejerció dominio de la zona por el frente 13 de las FARC-EP y paramilitares, quienes se impusieron en el municipio tanto en el área rural como urbana a través del miedo generado por acciones bélicas, secuestros, extorsiones, amenazas, razón por la cual persisten los desplazamientos forzados pese a que para esa época ya existía un descenso del conflicto y un debilitamiento de las estructuras criminales organizadas al margen de la ley. Al respecto, se extrae lo siguiente del citado Documento de Análisis de Contexto<sup>5</sup>:

#### **"5.2 Crisis del Frente 13 de las FARC y proceso de paz 2012-2016.**

*Aunque se estaba dando este proceso de disminución de la presencia de las FARC, a principios de este año 2012 se presentaron abandono de predios generados por presiones presuntamente del Frente 13, así lo ejemplifica el solicitante de la vereda Los Ángeles del Municipio de Acevedo:*

*"El solicitante empieza a ser hostigado por parte de un grupo armado al margen de la ley que se identificaba como frente 13 de las FARC, el solicitante era amenazado por alias pablo mediante vía teléfono o por panfletos. En varias ocasiones el solicitante era visitado por integrante del frente 13 de las FARC, iban vestidos de civil manifestando que necesitaban dinero, el solicitante siempre se negó a colaborar con el grupo armado. En el mes de enero de 2012 las amenazas eran más fuertes en donde le indicaban que suministrara el dinero o atentaban en contra de su vida, por tales motivos el solicitante decide abandonar la zona, (...)"<sup>6</sup>*

*Se ha identificado la presencia de cultivos de marihuana en la región, específicamente de ubicados en las zonas que hacen parte del Parque Nacional Natural, lo cual hace pensar en la posible existencia de estructuras asociadas al narcotráfico, así lo relacionaba el diario local La Nación en su artículo del año 2013, "[h]ace unas semanas la Policía destruyó dos grandes cultivos de marihuana hallado en zonas de reservas de los municipios de Acevedo y San Agustín, donde se logró establecer que estos sectores nuevamente son objetivo de narcotraficantes, quienes utilizan a la población asentada en esos lugares apartados de los*

<sup>5</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto del municipio de Guadalupe y Altamira del 6 de octubre de 2017. Resolución de Microzona RU 00045 del 25 de abril de 2017. ID de Microzona 865. Págs. 25 a 38.

<sup>6</sup> Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID: 124228. De la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución





Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

centros urbanos para la producción del alucinógeno, tal como ocurría hace algunos años con la amapola."<sup>7</sup>

Con la terminación como estructura del Frente 13 de las FARC, disminuyeron las acciones de violencia en el territorio, pero no desaparecieron en tanto se han seguido presentado hechos violentos como asesinatos selectivos, amenazas y riesgo de reclutamiento forzado, en algunos casos a nombre de otras estructuras de las FARC que han estado de paso por el territorio. Muestra de esto son las presiones para el reclutamiento forzado de menores de edad, como lo describe un solicitante de Acevedo de la vereda La Cristalina "[e]l problema fue que la guerrilla quería reclutar a mi hijo Jefferson que actualmente tiene 17 años, yo les dije que no, que no permitía eso ni lo aceptaba, ellos me insultaron y me dijeron que si no iba a servir para nada que me daban 3 horas para abandonar la región. Tuve que salir ese mismo día 19 de mayo de 2014."<sup>8</sup>

Las FARC mantuvieron presencia ocasional en Acevedo con estructuras que históricamente habían operado en otros municipios como la Columna Teófilo Forero que realizaba acciones principalmente en municipios de la zona centro del Huila colindantes con el norte del Caquetá, dichas acciones estuvieron relacionadas principalmente con extorsiones, precisamente en la vereda la Montosa en Diciembre de 2013 es capturado una persona sindicado de realizar extorsiones a nombre de este grupo, así lo documento el Diario del Huila.

Las extorsiones en este periodo han sido citadas por las autoridades entrevistadas por la Unidad de Restitución como el delito más recurrente en el territorio<sup>9</sup>, la presencia de fincas cafeteras, junto a la tradición del pago de vacunas a los grupos armados se convierte en un escenario propicio para este tipo de acciones por distintas organizaciones delincuenciales, precisamente uno de los últimos hechos que generaron el abandono de predios en Acevedo tuvo que ver con extorsiones generadas por delincuentes que afirmaron ser parte de Los Rastrojos, presencia de la que no se encontró otro referente en los medios de comunicación locales ni en las indagaciones realizadas a las autoridades civiles de los municipios, así lo describe la solicitante del municipio de Acevedo del corregimiento San Adolfo:

<sup>7</sup> La Nación (22 de agosto de 2013), Reaparecen cultivos ilícitos en el Corredor Biológico. En <http://www.lanacion.com.co/2013/08/22/reaparecen-cultivos-ilicitos-en-el-corredor-biologico/>, consultado el 13 de junio de 2016.

<sup>8</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Narración de hechos de predio ubicado en la vereda La Cristalina registrado bajo el ID 145702.

<sup>9</sup> Según las estadísticas emitidas por la Novena Brigada, (En el Departamento del Huila) en lo corrido del 2018 se han realizado la captura de 22 personas, 14 por extorsión, cuatro por secuestro y cuatro por otros delitos. Cifras Publicadas en el portal HSBNOTICIAS.COM, (Mayo 15, 2018). Disponible en: <http://hsbnoticias.com/noticias/judicial/revelaron-cifras-de-extorsion-en-huila-419985>. Evidenciando que el delito sobre el que más han actuado las autoridades en la región ha sido la extorsión.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Mi desplazamiento se dio porque en el año 2012, me llegaron unos mensajes a mi celular con amenazas contra mi vida y me exigían un millón de pesos, que si no los pagaba me mataban mis hijas con motosierra, que ellos eran de los rastros por eso me asuste y le dije a mi ex esposo que me ayudara porque yo estaba muy asustada, por eso fui a la inspección de policía a poner la denuncia y me atendió el grupo del Gaula y me dijeron que tenía que reunirme con los que me exigían la plata y que los del Gaula me respaldaban pero cuando me tocaba dejar la plata del Gaula me llamaron y me dijeron que como eso era zona roja no podían ir a ayudarme porque habían muy pocos hombres entonces me quede sola y no fui a entregar el millón de pesos, por eso al otro día llegaron a mi casa 5 hombres armados con pasamontañas, con botas y unos fusiles y me dijeron que tenía que darles diez millones de pesos y que me citaban a una reunión en el colegio de la inspección para que les entregue la plata que si no me mataban con motosierra, entonces como ellos dijeron que regresaban al otro día por el dinero nos tocó escondernos en el cafetal toda la noche y al amanecer salí huyendo en compañía de mi ex esposo que me colaboro para sacar a mis hijas(...)<sup>10</sup>*

*Los hechos que mayoritariamente produjeron los abandonos y/o despojos se derivan de varios delitos entre ellos el desplazamiento generado por amenazas, homicidios en persona protegida, el temor generado por combates y acciones bélicas de alto impacto como las tomas a cabeceras municipales y centros poblados de corregimientos como San Adolfo, hechos generados principalmente por las distintas estructuras de las FARC y los grupos paramilitares que han hecho presencia en el territorio<sup>11</sup>".*

Como se puede observar, en el Documento de Análisis de Contexto se traen a colación situaciones fácticas que en efecto coinciden con la situación padecida por la solicitante, encontrando que en nada se trata de hechos aislados y por el contrario guarda relación con el contexto agudo de violencia que padecía en ese momento los habitantes del municipio de Acevedo (Huila), cuyo accionar delictivo se ejercía a través de amenazas, extorsiones, secuestros, homicidios, etc., siendo precisamente estos hechos victimizantes los que motivaron el desplazamiento de la peticionaria y su familia y el consecuente abandono del predio objeto de reclamo.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para el año 2008-2013.

<sup>10</sup> Narración de los hechos tomado de la solicitud de tierras identificada con el ID: 90836 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>11</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de contexto del municipio de Acevedo. Resolución de la microzona NO. RI. 02108 de 15 de diciembre del 2017 Neiva, 31 de octubre de 2022. Dirección territorial Cauca- Huila. Páginas 5, 30-35.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS.

- 3.1. El día 13 de marzo de 2018 se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 123137 en el predio denominado "Los Lagos", ubicado en la vereda Playitas, corregimiento de San Adolfo en jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila. Al momento de llegar al fundo, se encontró que este estaba desocupado.
- 3.2. Al momento de efectuarse la comunicación en el predio, el profesional encargado de la diligencia encontró lo siguiente, según lo consignado en el Informe Técnico de Comunicación: "se observó una pequeña parte de cultivo de café, pero en su mayoría no cuenta con ningún tipo de cultivo, tiene una vivienda de bahareque en estado regular".
- 3.3. Asimismo, teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio pedido en inscripción, esto es, el n°206-60750 reposa en la anotación 4°, una venta parcial hecha a favor del señor [REDACTED] se procedió a verificar si la porción de terreno respecto del cual se practicó la venta, se trataba de la misma que está siendo objeto de reclamo por parte de la solicitante. En ese sentido, en entrevista practicada a la señora [REDACTED] propietaria del predio de mayor extensión denominado Los Lagos y madre de la solicitante, aclaró que se trataba de dos lotes de terreno diferentes, por lo que la venta que realizó a favor del señor [REDACTED] correspondiente a una hectárea y media, en nada se relaciona con el lote que fue vendido su hija [REDACTED] con un área equivalente a una hectárea y media y del cual manifestó quedó abandonado luego del desplazamiento forzado al que se vio compelida la solicitante.

Las siguientes afirmaciones fueron relevantes para llevar a tal conclusión:

**Pregunta:** ¿Su hija [REDACTED] la autorizo para que usted continuara explotando el predio por ella? **Responde:** No señor

**Pregunta:** ¿Su hija [REDACTED] vendió la hectárea y media que hace parte del predio Los Lagos? **Responde:** no señor, ella no lo ha vendido.

**Pregunta:** ¿La hectárea y media que con anterioridad le había vendido a su hija [REDACTED] la incluyó usted en la venta que le realizó al señor Jairo Valderrama? **Responde:** no señor, eso es aparte, lo de ella es aparte y lo que le vendí a Don [REDACTED] es aparte".

Estos hechos se acreditan con:

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe técnico de comunicación en el predio de fecha 13 de marzo de 2018<sup>12</sup>
- Certificado de tradición y libertad del inmueble 206-67050 de fecha 5 de enero de 2022<sup>13</sup>
- Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] del 26 de enero de 2022<sup>14</sup>

3.4. El día 13 de marzo de 2018, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio denominado "Los Lagos", que arrojó como área georreferenciada un total de 8722 mts<sup>2</sup>, la cual quedó consignada en el primer Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) suscrito el 8 de mayo de 2018.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Primer Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) de fecha 8 de mayo de 2018<sup>15</sup>.

3.5. En ese mismo sentido, es preciso indicar que al momento de la visita de comunicación en el predio Los Lagos, el acompañante de la visita manifestó conocer que una señora habita ocasionalmente el predio sin hacer explotación económica del mismo. Al respecto de este hecho, la solicitante manifestó en su declaración ampliada del 24 de julio de 2018, que su madre, la señora [REDACTED] le solicitó su consentimiento para que una persona se alojara en el predio durante su ausencia, a lo que la solicitante expresó su autorización. Por lo tanto se considera que la permanencia itinerante en el predio de la señora *no identificada*, no se encuentra determinada toda vez que el funcionario del área catastral no encontró evidencias de uso habitacional actual en el predio y su estadía en éste no altera la decisión objeto de este acto administrativo.

#### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la resolución **RI 02108 de 25 de abril de 2017**, la entonces Dirección Territorial Tolima– Hoy Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, microfocalizó los municipios de La Argentina, Tarquí, Oporapa, Elías, Saladoblanco, Timaná, Isnos, Suaza, San Agustín, Pitalito, Palestina y Acevedo del departamento del Huila, como áreas geográficas para implementar el procedimiento administrativo tendiente a la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley

<sup>12</sup> ID de documento 2713354

<sup>13</sup> ID de documento 4867030

<sup>14</sup> ID de documento 4785990

<sup>15</sup> ID de documento 2783363

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a la señora [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Chinchiná (Caldas) en la Resolución **RI 01314 DE 14 DE MAYO DE 2019** "por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la que se ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: "Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

A través de la resolución **RI 00585 del 9 de marzo de 2018**, se inició el estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Chinchiná (Caldas), en relación con el predio denominado "Los Lagos", ubicado en la vereda Playitas, corregimiento de San Adolfo del municipio de Acevedo, departamento del Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°206-60750 y con cédula catastral N°410060000000000006405000000000, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 440 de 2016.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en su intervención en el departamento del Huila, microfocalizó áreas del territorio Nacional que se traslapan con zonas que fueron establecidas como reserva forestal por la Ley 2 de 1959, es el caso del municipio de Acevedo (Huila), cuya microfocalización se ordenó en la citada resolución **RI 02108 de 25 de abril de 2017**.

Respecto de la solicitud ID 123137, en la resolución que acometió el inicio de estudio formal, se ordenó la diligencia de comunicación en el predio de dicho acto administrativo, la cual se llevó a cabo el día 13 de marzo de 2018, donde quedó consignado que el predio se encontraba deshabitado.

El mismo 13 de marzo de 2018, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación del fundo denominado "Los Lagos", cuya medición arrojó un total de 9989 m<sup>2</sup>, y dicho resultado quedó consignado en un primer Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) de fecha 10 de octubre de 2022.

Que una vez elaborado el primer Informe Técnico Predial (ITP) de fecha 17 de febrero de 2023, se determinó que el área georreferenciada presenta un traslape con la zona de reserva forestal de la Amazonía categoría C, la cual hace alusión a "zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales". (Resolución No. 1925 de 2013 MADS).

En razón a lo anterior, mediante la resolución No. **RC 00796 del 31 de marzo de 2021**, se decidió suspender el trámite administrativo de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, entre estas la identificada con el ID 123137, con el objeto de adelantar y/o esperar el resultado del trámite de sustracción de la Zona de Reserva Forestal ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del oficio **URT-DTTI-00002 de 3 de enero de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en la resolución N°629 de 2012, la Unidad presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud formal de sustracción de unas áreas que se encontraban inmersas en la zona de reserva forestal de la Amazonía y que hacen parte de la jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila, dentro de estas el área del predio denominado "Los Lagos", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.206-60750 y con cédula catastral No.410060000000000006405000000000, ubicado en la vereda Playitas del municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Que mediante la resolución **N°0481 de 12 de mayo de 2021**<sup>16</sup>, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó sustraer definitivamente un área de 132,118 hectáreas de la reserva forestal de la Amazonía localizada en el municipio de Acevedo, departamento del Huila, el cual constituye el área del predio objeto de este acto administrativo.

A través del oficio **URT-OACN-00896 de fecha 31 de mayo de 2021**, la Unidad interpuso recurso de reposición contra la mentada resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en razón que se presentaban unas diferencias de área, entre lo que se solicitó en sustracción con lo que finalmente fue sustraído por parte del citado Ministerio.

Mediante la resolución **No.1270 de 24 de noviembre de 2021**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Unidad a través del oficio URT-OACN-00896 de fecha 31 de mayo de 2021, y consecuentemente, confirmó en su totalidad la resolución No. 0481 de 12 de mayo de 2021, proferida dentro del expediente SRF 489.

Así las cosas, una vez superadas las causas que originaron la suspensión del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 123137, la Unidad efectuó el levantamiento de la suspensión del trámite administrativo para el presente caso, mediante la resolución No. **RC 03593 de 10 de diciembre de 2021**, con el objeto de continuar con el mismo y tomar una decisión de fondo que resuelva la mentada solicitud presentada por la señora [REDACTED] respecto de su predio denominado "Los Lagos", ubicado en la vereda Playitas, corregimiento San Adolfo del municipio de Acevedo, departamento del Huila.

<sup>16</sup> ID de documento 4722664

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos  
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan las solicitudes de inclusión en el RTDAF de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

## 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD mediante traslado de pruebas efectuado a través de llamada telefónica y documento fijado en cartelera el día 27 de febrero de 2023<sup>17</sup>, se informó a el solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva (Huila), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

De dicho traslado probatorio practicado en el ID 123137, se obtuvo que la solicitante, señora [REDACTED] luego de transcurridos tres días posteriores a la comunicación, guardó silencio. De lo anterior reposa constancia secretarial de fecha 27 de febrero de 2023.

## 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, no se presentaron intervinientes al trámite.

## 7. PRUEBAS.

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Documentos de identificación del núcleo familiar del solicitante, [REDACTED] [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])

<sup>17</sup> Véase al respecto, visible en el ID de documento 5317623 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Registro civil de nacimiento de [REDACTED] [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Registro civil de defunción y documento de identificación del señor [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Carnet de salud de EPS Sol Salud de [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Carnet de afiliación a la IPS Caprecom de [REDACTED] [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Certificado expedido por la Alcaldía municipal de Acevedo de fecha 5 de junio de 2013 (ID de documento 5121150)
- Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación de fecha 28 de marzo de 2012 (ID de documento 5121150)
- Certificado expedido por la Personería municipal de Acevedo de fecha 18 de junio de 2013 (ID de documento 5121150)

## 7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 3957 de fecha 30 de octubre de 2013. (ID de documento 488841).
- Formato único de declaración de solicitud de inscripción en el RUV de fecha 12 de abril de 2012. (ID de documento 5121150).
- Formato único de declaración de solicitud de inscripción en el RUV de fecha 15 de julio de 2017 (ID de documento 5121150).
- Consulta efectuada en la plataforma IGAC para ubicación preliminar del predio Los Lagos de fecha 16 de mayo de 2018 (ID de documento 2838338)
- Informe Técnico de Comunicación en el predio de fecha 5 de abril de 2018 (ID de documento 2713354)
- Oficio de comunicación en el predio de fecha 13 de marzo de 2018 (ID de documento 2713354)
- Informe técnico de georreferenciación en el predio Los Lagos de fecha 10 de octubre de 2022 (ID de documento 5164446)
- Informe técnico predial actualizado de fecha 17 de febrero de 2023 (ID de documento 5306123)
- Respuesta expedida por el IGAC de fecha 30 de septiembre de 2022. (ID de documento 5164446)
- Respuesta expedida por la secretaría de planeación de la alcaldía de Acevedo, Huila de fecha 7 de junio de 2018 (ID de documento 2848299)
- Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras con Resolución de adjudicación 12001 del 13 de octubre de 1966. (ID de documento 2877597)
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro del certificado de tradición y libertad del FMI 206-60750 (ID de documento 4756468)
- Identificación de núcleo familiar de la solicitante de fecha 12 de octubre de 2022 (ID de documento 5176322)
- Diligencia de ampliación de hechos del 24 de julio de 2018 rendida por la señora [REDACTED] (ID de documento 2949572)

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Diligencia de ampliación de hechos del 29 de septiembre de 2022 rendida por la señora [REDACTED] (ID de documento 5166350)
- Diligencia de ampliación de hechos del 3 de octubre de 2022 rendida por la señora [REDACTED] (ID de documento 5166391)
- Diligencia de ampliación de hechos del 24 de octubre de 2022 rendida por la señora [REDACTED] (ID de documento 5180216)
- Diligencia testimonial de la señora [REDACTED] rendida el 26 de enero de 2022 (ID de documento 4785990)
- Diligencia testimonial de la señora [REDACTED] rendida el 9 de diciembre de 2021 (ID de documento 4732290)
- Diligencia testimonial de la señora [REDACTED] rendida el 12 de septiembre del 2022 (ID de documento 5166385)
- Diligencia testimonial de la señora [REDACTED] rendida el 7 de septiembre del 2022 (ID de documento 5166379)
- Diligencia testimonial de la señora [REDACTED], rendida el 7 de septiembre del 2022 (ID de documento 5166361)
- Solicitud de sustracción, resolución de sustracción n°481 del 12 de mayo de 2021 y resolución que resuelve un recurso de reposición n°1270 de 24 de noviembre de 2021, expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (ID de documento 4722664)
- Consulta VIVANTO donde registra el estado de incluido de la solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar, fecha de consulta 15 de diciembre de 2021. (ID de documento 4741235)
- Respuesta Ministerio de Defensa, de fecha 5 de mayo de 2022, en la que indica que la solicitante no se encuentra registrada en la base de datos CODA (ID de documento 4931317)
- Respuesta a solicitud de información proveniente de la Fiscalía General de la Nación del pasado 6 de mayo de 2022 donde informa que la solicitante no aparece vinculada a procesos penales (ID de documento 4940630)
- Respuesta expedida por la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal INTERPOL de fecha 9 de mayo de 2022 (ID de documento 4942807)
- Respuesta expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de fecha 16 de mayo de 2022 en la que se informa que la solicitante no registra en la base de datos de desmovilizados (ID de documento 4953085)
- Documento de análisis de contexto, correspondiente al municipio de Acevedo de fecha 31 de octubre de 2023, municipio microfocalizado mediante la Resolución No RU 00045 del 25 de abril de 2017. ID de Microzona 865, Dirección Territorial Tolima-Huila hoy Cauca- Huila (ID de documento 5309052)
- Escritura pública de compraventa N°335 del 27 de mayo de 1967 de la Notaría Única de Pitalito, por medio de la cual se efectúa la compraventa del predio de mayor extensión denominado El Riecito a favor del señor [REDACTED], transferido por los señores [REDACTED] (ID de documento 5010097)
- Oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia de fecha 2 de mayo de 2022 sin respuesta (ID de documento 4925646)
- Oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo Regional Huila de fecha 2 de mayo de 2022 sin respuesta (ID de documento 4925646)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Tierras de fecha 7 de septiembre de 2022 (ID de documento 5121703)
- Informe Especial: Vulneraciones a los derechos humanos cometidas en el departamento del Huila en tiempos de construcción de una paz estable y duradera" y el "Informe Ejecutivo: Vulneraciones a los Derechos Humanos cometidas en el Departamento del Huila en tiempos de construcción de una paz estable y duradera realizado con el apoyo de la Fundación Visión Salud y el Programa de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación del Huila (ID de documento 5273153)

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

### 8.1. Que el solicitante sea propietario, poseedor del predio del cual solicita restitución, o explotador de predios baldíos adjudicables.

La Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar en el presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos susceptibles de adjudicación, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

#### 8.1.1 Naturaleza jurídica del predio objeto de reclamación.

Realizado el proceso de georreferenciación que permitió identificar plenamente el predio solicitado en restitución, esto es, el inmueble denominado "Los Lagos", ubicado en la vereda Playitas, corregimiento San Adolfo del municipio de Acevedo, Huila, según el Informe técnico predial elaborado por el área catastral de fecha 17 de febrero de 2023<sup>18</sup>, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria N° 206-60750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito y cédula catastral N°410060000000000006405000000000, el cual se encuentra inmerso en la Reserva Forestal de la Amazonia declarada por la Ley 2 de 1959, razón por la cual el estudio de la naturaleza jurídica del predio se debe realizar bajo los parámetros de la Ley 200 de 1936 por ser este el régimen de tierras vigente para la fecha de constitución de la reserva.

El artículo 3 de la Ley 200 de 1936 establece:

*"Artículo 3°. Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los*

<sup>18</sup> ID de documento 5306123.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*

*Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos inscritos, otorgados entre particulares con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos que no sean adjudicables, estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público".*

Señala el precitado artículo 3, que la primera forma de acreditar la propiedad es la prueba del "título originario expedido por el Estado", en este sentido lo que el legislador exige es primero la identificación del título originario; esto es, cumplir con lo que dispuso en el Decreto No. 59 de 1938, reglamentario de la Ley 200 de 1936 que en su artículo 13 enseña:

*"Artículo 13. Constituye título originario expedido por el Estado, o emanado de este, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:*

- a) *Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;*
- b) *Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a La Nación.*

*La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter".*

Ahora bien, se tiene que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria N°206-60750, correspondiente al predio objeto de restitución se evidencia que en las complementaciones transcritas, se relacionó la adquisición que hiciera el señor [REDACTED] del predio de mayor extensión denominado "El Diamante" (del cual proviene el predio Los Lagos), por medio de tres actos jurídicos; estos son, a través de la adjudicación que realizó el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) a favor suyo por medio de la resolución n°12001 del 13 de octubre de 1966, y a través de la compraventa suscrita con sus padres [REDACTED] y [REDACTED] a través de la escritura pública n°335 del 27 de mayo de 1967 de la Notaría Única de Pitalito.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según la información obtenida, el referido acto administrativo que confirma dicha información fue requerido a la Agencia Nacional de Tierras, quien a través de respuesta otorgada el 26 de noviembre de 2021, mediante oficio 20216201574421<sup>19</sup> allegó copia de la **Resolución No.12001 del 13 de octubre de 1966**, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Reforma Agraria-INCORA, adjudicó el baldío denominado "El Diamante", ubicado en el paraje de Riecito en el corregimiento de San Adolfo de Acevedo, Huila, al señor Marco Fidel Ortiz Ortiz, como se lee en la parte resolutive del citado acto administrativo:

*"Artículo Primero: Adjudicar definitivamente a [REDACTED] con cédula n°1.614.350 de Acevedo, el terreno denominado "El Diamante" ubicado en el paraje de Riecito corregimiento de San Adolfo en el municipio de Acevedo en el departamento de Huila, departamento del Huila, cuya extensión ha sido calculada en nueve (9) hectáreas.*

*Artículo Segundo: quedan a salvo conforme a las leyes vigentes los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoque su carácter de cultivadores o colonos".*

Ahora bien, hasta este momento se tiene que una parte del predio acredita la condición de privado por intermedio del título originario proveniente de la resolución expedida por la máxima autoridad en adjudicación de baldíos en otrora, esto es, el INCORA.

Siendo así, debiendo continuar con el estudio de la cadena traditicia identificada en el folio de matrícula, fue allegada la escritura reseñada, esto es, la **n°335 del 27 de mayo de 1967**<sup>20</sup> de la Notaría Única de Pitalito, de la que se avizora que el predio fue adquirido por los vendedores, los señores [REDACTED], a través de la adjudicación que les realizó el Ministerio de Agricultura según la resolución **n°1317 expedida el 11 de septiembre de 1951**.

De este modo, la referida resolución, fue requerida a la actual institución administradora de los predios baldíos de la nación, Agencia Nacional de Tierras, a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin: [sindy.bernal@ant.gov.co](mailto:sindy.bernal@ant.gov.co) y [ana.hernandez@ant.gov.co](mailto:ana.hernandez@ant.gov.co), enviado el día 7 de septiembre de 2022, de lo que hasta este momento no se ha obtenido respuesta alguna<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> ID de documento 3794150

<sup>20</sup> ID de documento 5010097.

<sup>21</sup> ID de documento 5121703.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, la anotación consignada en el artículo tercero de la mentada escritura pública, aunado a la resolución de adjudicación allegada confirmaría el origen privado de la naturaleza jurídica que reviste el predio materia de pronunciamiento.

Conforme lo anterior, esta Dirección Territorial puede establecer con certeza que el inmueble objeto de solicitud se trata de una propiedad privada identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No.206-60750 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito- Huila, ya que al realizar la revisión de la tradición del inmueble, se cumple con el primer requisito del artículo 3 de la Ley 200 de 1936 "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal", en este caso, se advierte la existencia de la Resolución de adjudicación de baldíos **Resolución N°12001 del 13 de octubre de 1966** expedida por el INCORA y la **Resolución N°1317 expedida el 11 de septiembre de 1951** expedida por el Ministerio de Agricultura. Así las cosas y en atención a todos los argumentos esbozados, se concluye que el predio objeto de solicitud es de naturaleza jurídica **PRIVADA**<sup>22</sup>

#### 8.1.2. De la calidad jurídica de la solicitante respecto del predio objeto de reclamo.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece: "Son titulares del derecho a la restitución las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".

En cuanto a la calidad jurídica de propietaria, de acuerdo con el acervo probatorio, específicamente del análisis del certificado de libertad y tradición que identifica el fundo solicitado, se advierte que la señora [REDACTED], nunca figuró en la tradición del predio "Los Lagos" ubicado en la vereda Playitas en el corregimiento de San Adolfo del municipio de Acevedo (Huila), ya que no aparece registrado en ninguna de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria N°206-60750, por lo tanto, se descarta que la peticionaria pueda ser considerada como propietaria del referido inmueble, circunstancia que permite inferir que la única calidad jurídica posible es la de poseedora.

La figura jurídica de la posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

<sup>22</sup> Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiéndose por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

...es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición es posible establecer que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión; constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.**
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.**

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es menester acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.*

*El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"*

Que para probar los actos de posesión ejercidos por la exponente sobre el inmueble que pretende en restitución, esta Dirección Territorial pudo recaudar los elementos de prueba suficientes que acreditan tal condición:

En primera instancia, la solicitante [REDACTED] adquirió el inmueble por intermedio de la compraventa verbal que hiciera a su madre [REDACTED], propietaria del predio Los Lagos, sobre una hectárea y media de terreno que recaen sobre el predio de mayor extensión que según obra en el área registral, se compone de ocho hectáreas en total. Tal compraventa tuvo lugar en el año 2006 aproximadamente<sup>23</sup>. Dicha información fue consignada en el formulario de solicitud de ingreso en el RTDAF de fecha 30 de octubre de 2013<sup>24</sup>, donde a su vez refirió que en dicho predio labró la tierra. Allí se dedicó al cultivo de café, plátano, yuca, caña, maíz. Además de otorgarle una destinación pecuaria mediante la cría de animales tales como gallinas y peces, también constituyó el domicilio permanente de su núcleo familiar, compuesto por sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] y por su segundo compañero permanente, el señor [REDACTED].

Este mismo hecho por medio del cual logró la adquisición material del predio, lo ratificó en la diligencia de ampliación de hechos rendida por la misma solicitante, el día 25 de julio de 2018<sup>25</sup>.

***"que uso le daba al predio que solicita en restitución? yo en el predio tenía unos lagos con pescado también sembraba café, y tenía maíz, también yuca y plátano, a eso nos dedicábamos en la finca, Esa finca era rastrojo y cuando la compre le sembré café, nosotros trabajábamos y vivíamos allá en la finca***

***Manifieste cuál era la relación jurídica y material que tenía con el predio: propietaria".***

Estos actos constituyen sin lugar a dudas el ánimo de señora y dueña que ejerció durante un periodo aproximado entre el año 2006 y 2013 [REDACTED]. En el relato de la

<sup>23</sup> La solicitante indica que la compra fue previo al nacimiento de su hija [REDACTED] (06/02/2007).

<sup>24</sup> ID de documento 488841

<sup>25</sup> ID de documento 2949572

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante, queda claro que tenía el convencimiento pleno de ser dueña del inmueble, tanto que procedió a establecer su domicilio junto con su familia e hizo las mejoras necesarias para adecuar al lote como vivienda y lugar de trabajo, acto que indica que la voluntad de la solicitante claramente estaba dirigida a no reconocer dominio ajeno, llegando a ser reconocida como la dueña de dicha porción de terreno por integrantes de la vereda. Así lo expresaron dos testigos que fueron entrevistados por la UEAGRTD.

En este sentido, la declaración tomada de la madre de la solicitante, señora Enelia Figueroa de Gómez, el día 26 de enero de 2022<sup>26</sup>, reconoce la venta practicada sobre el inmueble a favor de su hija, cuando expresó:

**Pregunta:** Señora [REDACTED] ¿usted en algún momento le vendió a su hija [REDACTED] una porción del predio Los Lagos? **Responde:** Si señor yo le vendí a mi hija

**Pregunta:** ¿Cuánto fue la cantidad de tierra del predio Los Lagos que usted le vende a la señora [REDACTED]? **Responde:** Una hectárea y media eso (...)

**Pregunta:** ¿Qué actividades realizaba su hija [REDACTED] con la porción del predio Los Lagos que le compró a usted? **Responde:** sembraba café, rozaba, tenía trabajadores también tenía gallinas y unos lagos".

Asimismo, se recaudó el testimonio de dos personas que conocieron a la señora [REDACTED]. En su relato pudieron dar cuenta acerca de la apropiación del lote ubicado en la vereda Playitas, corregimiento de San Adolfo, en Acevedo-Huila, donde la solicitante se dedicó al cuidado de la tierra y la producción agropecuaria por varios años, también plantó mejoras para dar un hogar a su familia.

Como prueba de lo anterior, la señora María [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Acevedo, Huila, en su declaración del 7 de septiembre del 2022<sup>27</sup>, dijo conocer la compra que sobre el predio Los Lagos había realizado la reclamante antes de los hechos de violencia que dieron lugar a su salida de la zona; como aspectos relevantes a integrar en el presente documento, dijo ante esta Unidad Administrativa:

**Pregunta:** ¿Hace cuánto llegó al municipio de Acevedo? **Respuesta:** Hace 23 años, es decir entre 1998 y 1999.

**Pregunta:** ¿Hace cuánto conoce la señora [REDACTED]? **Respuesta:** Desde que ellos llegaron yo me acuerdo de ella, como mi finca y la finca de ellos son colindantes, somos vecinos.

**Pregunta:** ¿Usted tuvo en algún momento conocimiento de una porción de tierra que le vendió la señora [REDACTED] la señora [REDACTED]? **Respuesta:** Si señor.

<sup>26</sup> ID de documento 4785990

<sup>27</sup> ID de documento 5166361

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿Sabe qué extensión tenía esa porción de terreno? **Respuesta:** Eso es como dos hectáreas o una hectárea y media.

**Pregunta:** En la finca que compró la señora [REDACTED] ¿qué había? **Respuesta:** Ahí había unos lagos de pescados, café, plátano

**Pregunta:** ¿La señora [REDACTED] tenía vivienda en ese lote? **Respuesta:** Ella ahí tenía una casita, no sé hace cuántos años está, pero sí, ella tenía una casita ahí.

**Pregunta:** ¿Usted sabe en qué año le compró esa porción de suelo la señora [REDACTED] a la señora [REDACTED]? **Respuesta:** No, mire que exactamente no sé cuándo, eso fue hace muchos años

**Pregunta:** ¿Qué más tenía la señora [REDACTED] ese lote? **Respuesta:** Lo normalito que uno tiene en la finca, gallinas y esas cosas, además tenía un lago, algo de café y las maticas de plátano. Ahorita en el momento el laguito todavía se ve, pero creo que no lo usan".

Aunado a ese testimonio, la declaración otorgada por el señor [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pitalito– Huila, del 7 de septiembre de 2022<sup>28</sup>, donde da cuenta, con absoluta certeza, de haber conocido a la solicitante desde que vive en el corregimiento de San Adolfo, de su relato se destacan los siguientes aspectos a saber:

**"Pregunta:** ¿Usted conoce la finca Bella vista? **Respuesta:** Pues no sé cómo se llama la finca donde vive la señora [REDACTED] conozco el pedazo de lote que ella le compró a la mamá, pero no sé qué nombre tiene

**Pregunta:** ¿Hace cuánto conoce a la señora Aura? **Respuesta:** A [REDACTED] también desde que me acuerdo, ellos son vecinos.

**Pregunta:** ¿Qué hay en ese pedazo de tierra? **Respuesta:** Café, ahí tienen café sembrado.

**Pregunta:** ¿Hay vivienda? **Respuesta:** Sí, había una casita pequeñita en bareque que construyeron.

**Pregunta:** ¿Qué hacía doña [REDACTED] en ese lote? **Respuesta:** Ella trabajaba ahí, estaba pendiente del cuidado de los niños, le tocaba jornallear"

La idoneidad de los testigos se logra acreditar dado que de ambas declaraciones se lee que se trata de personas que viven en predios colindantes al reclamado y han habitado allí desde el momento de adquisición del fundo de mayor extensión por parte de la señora

<sup>28</sup> ID de documento 5166379.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ madre de la solicitante. Además de ello, existe prueba documental que fundamenta la certeza acerca de la antigüedad de la reclamante; se trata de la certificación expedida por la Alcaldesa Municipal de Acevedo el 5 de junio de 2013<sup>29</sup>, en cuyo contenido se da fe acerca del uso y goce como poseedora, que sobre el predio detentaba la señora ██████████ con una antigüedad de ocho años.

Así las cosas, para esta Dirección Territorial no hay duda que con relación al predio solicitado en restitución durante más de siete años aproximadamente la señora ██████████ y su familia ejercieron actos de señorío de forma pública, pacífica e ininterrumpida sobre un lote de naturaleza privada, razón por lo cual se reúnen los requisitos legales establecidos en la ley para configurar la existencia de la calidad jurídica de poseedor alegada, cumpliendo con una de las calidades protegidas por la ley 1448 de 2011.

Así pues, teniendo en cuenta las pruebas recaudas y haciendo uso del principio de buena fe, en atención a que para la fecha en la que acontecieron los hechos de violencia que se estudiarán a continuación, el predio rural ubicado en la vereda Playitas del corregimiento de San Adolfo, de Acevedo era de naturaleza **PRIVADA**, para esta dependencia no cabe duda de que la señora ██████████ y su compañero permanente para el momento de los hechos, el señor ██████████ Quevedo pueden ser considerados como **POSEEDORES** del citado inmueble, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de la calidad jurídica establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por el peticionario y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara al cumplimiento de los demás presupuestos establecidos en el Art. 75 de la ley 1448 de 2011, los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

## **8.2 Condición de víctima de despojo ocurrido como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

### **8.2.1. Sobre la condición de víctima:**

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985<sup>30</sup>, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

<sup>29</sup>ID de documento 5121150.

<sup>30</sup> De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El compañera permanente, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Ahora bien, frente a los hechos victimizantes padecidos por la señora [REDACTED] se desprenden dos acontecimientos relevantes, uno de ellos; la desaparición forzada y homicidio del padre de sus hijos y primer excompañero permanente, el señor [REDACTED] y el segundo hecho el desplazamiento forzado que ocurre en el predio cinco años después del primer evento violento sufrido.

Sobre el primer de estos hechos, la señora [REDACTED] mencionó que para el año 2008, su ex compañero permanente [REDACTED] además de ser agricultor, realizaba actividades artísticas a través de un grupo musical en el que hacía presentaciones ocasionalmente. Refirió que en este grupo uno de los integrantes, era un cuñado del señor [REDACTED] quien al parecer era conocido como colaboradores de grupos de guerrilla (no especifica cual). Una vez este hecho fue conocido por integrantes de la guerrilla de las FARC, comenzaron a solicitar información acerca de su paradero. El señor [REDACTED] puso en conocimiento del implicado esta alerta de lo que refiere la señora [REDACTED] gracias a ello que logró escapar.

Este suceso derivaría en el deceso del señor [REDACTED] cuando, según se destaca de la versión entregada en la declaración rendida ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del día 16 de abril de 2012<sup>31</sup>, el día 28 de diciembre de 2008, en el municipio de Acevedo, el señor Dagoberto Ordoñez cuando fue citado al parque principal de la inspección de San Adolfo, luego de este hecho, no se volvió a conocer su paradero, hasta el día 6 de enero de 2009, cuando fue hallado por miembros de la fuerza pública en una fosa común el cuerpo sin vida del referido, con signos de un disparo con arma de fuego como causa generadora de su deceso.

Como evidencia de este hecho, la víctima aportó el certificado expedido por la Fiscalía General de la Nación de fecha 28 de marzo de 2012<sup>32</sup>, que además de acreditar la narración entregada por la solicitante también establece que por pese a los hechos de violencia señalados, la investigación penal fue archivada ante la imposibilidad de conocer el autor del crimen.

Sobre el referido delito de homicidio, la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED], se encuentran reconocidos e incluidos como víctimas en el Registro Único de Víctimas con fecha de siniestro 14 de diciembre de

<sup>31</sup>ID de documento 5121150

<sup>32</sup>ID de documento 5121150

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2008 en el municipio de Acevedo (Huila)<sup>33</sup>. Este hecho ocurrido en el año 2008, sería determinante para el desplazamiento que tuvo lugar en el año 2013.

Seguidamente, narró sucintamente la señora [REDACTED] que pese al asesinato del señor [REDACTED] en el año 2008, ella y su núcleo familiar continuaron residiendo y cultivando en el predio Los Lagos por un periodo de cinco años más, hasta que nuevamente fue contactada por el mismo grupo armado que según la solicitante, años atrás le habría ocasionado la muerte a su antiguo compañero permanente.

De este modo, sobre los hechos por los cuales se generó el desplazamiento forzado y por ende el despojo del predio denominado "Los Lagos", según lo consignado en el formulario de solicitud de ingreso al RTDAF del pasado 30 de octubre de 2013 (ID de documento 488841):

*"(...) en julio de 2013 llega la guerrilla a decirnos que tenía que darle el nombre de quien había asesinado a un amigo de mi esposo que si no les decía me mataban pero yo no tenía ni idea quien había matado al señor [REDACTED] y me tildaron de sapa que sino decir quien había matado a ese señor me hacían lo mismo es decir me mataban.*

*El 10 de julio de 2013 me fui de la finca y me vine para Ibagué".*

Seguidamente, pese a que no se pudo establecer la identificación de los victimarios, la señora [REDACTED] narró que había recibido visitas en su casa donde le preguntaban por el mismo sujeto, quienes finalmente terminaron forzándola a salir del predio ante las amenazas que pudo detectar como ciertas, ante el desenlace ocurrido con el padre de sus dos primeros hijos. Sobre las condiciones generales de seguridad que predominaban en la zona, así como del homicidio acontecido, en la ampliación de hechos que tuvo cita el día 24 de julio de 2018,<sup>34</sup> refirió:

*"PREGUNTADO: ¿En qué época llegan los grupos armados al margen de la ley a la zona dónde está ubicado el predio?*

*CONTESTÓ: cuando yo llego a la finca con mis hijos ya había presencia de la guerrilla de las FARC en la zona, lo que no recuerdo es que comandante estaba en ese tiempo, lo que si recuerdo es que hacían reuniones en la escuela, ahí reunían a todos los habitantes de san Adolfo.*

*PREGUNTADO: ¿Qué hechos o delitos llevaron a cabo los grupos armados en su comunidad, cual fue el actor que los ocasionó?*

*CONTESTÓ: acá mataron a mucha gente, mataron al papa de mis hijos mayores, además hicieron salir a mucha gente de San Adolfo.*

*PREGUNTADO: Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado predio, o los motivos de la venta, o el despojo del que fue víctima.*

<sup>33</sup>ID de documento 4741235

<sup>34</sup>ID de documento 2949572

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @U Restitución



GESTIÓN DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CONTESTÓ:** Yo me desplazo porque mataron al papá de mis hijos mayores, eso fue en el año 2008, a él lo inculpaban de un armamento que se había perdido, entonces iban a matar a un cuñado de él, pero él le avisó para que se fuera, entonces cuando se dieron cuenta lo sacaron a él y después lo mataron, a él lo sacan un 14 de diciembre, junto con tres personas más y después apareció en el mes de enero muerto, después de la muerte de mi esposo yo seguí viviendo en la finca con mis hijos, dos o tres años después, yo ya había formado un hogar nuevamente ya tenía otros hijos, cuando otra vez llegaron los de la guerrilla de civil, llegaron armados, entraron a la finca preguntando por la caleta que habían dejado en la montaña, preguntaban por el armamento, llegaron con el mismo tema que cuando mataron a mi esposo, ellos me dijeron que si no les daba razón de la caleta, que desocupara porque si no pagaba las consecuencias, después de esos yo me fui para Ibagué, yo me desplazo como a finales del año 2013 (...)"

Como se observa, las circunstancias que suscitaron las nuevas amenazas tenían como agravante, el hecho de haber sido originalmente iniciadas en el año 2008 cuando fue perpetrado el homicidio de su expareja, todo ello motivado nuevamente en la búsqueda del presunto auxiliador de la guerrilla y amigo del señor [REDACTED]s. Ahora bien, de las declaraciones de la solicitante, se puede observar una discrepancia en la información que debió ser objeto de aclaración con la señora [REDACTED] con el fin de brindar mayor claridad respecto de los elementos relacionadas con tiempo, modo y lugar que suscitaron su desplazamiento forzado, sobre estas condiciones se tomó una nueva ampliación de hechos el día 3 de octubre de 2022<sup>35</sup>, donde la solicitante pudo aclarar los aspectos claves que revelan el homicidio del señor Dagoberto como un hecho vinculado a los grupos armados organizados:

**"Pregunta: En la última diligencia nos quedó pendiente aclarar las amenazas por usted recibidas, ¿Qué me puede comentar al respecto?"**

**Respuesta:** Lo que ocurre es que mi exesposo [REDACTED] tenía un cuñado que le hacía mandados a la guerrilla, les ayudaba a mover remesa y encomiendas, le tocaba ir a una vereda que se llama Santo Domingo, eso queda en los límites con Florencia - Morelia, esa era una ruta de movilidad para ellos. Lo que pasó es que mi esposo se fue a acompañarlo en un viaje de esos y en el camino se enteró de una caleta de armas y dinero que la guerrilla tenía por allá, esa caleta luego la descubrieron y pensaron que había sido mi esposo el que la había delatado, yo creo que por eso fue que lo mataron, con el tiempo me vine a enterar que los que encontraron esa caleta fue el Ejército, pero ellos no reportaron nada y se quedaron con todo eso.

**Pregunta: Me dice que la razón del asesinato de su esposo fue relacionado con el descubrimiento de la caleta.**

**Respuesta:** Sí, eso es lo que creemos, porque todos los que fueron esa vez en ese viaje de la caleta terminaron muertos".

<sup>35</sup>ID de documento 5166391

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En vista del desplazamiento ocurrido como secuela de los hechos vivenciados a raíz del contacto directo del señor [REDACTED] con personas vinculadas a grupos armados que identifica como guerrilla de las FARC, la señora [REDACTED] desplazada de su predio hecho que fue nuevamente fue puesto en conocimiento de la UARIV por el que igualmente se encuentra incluida en el Registro Único de población Víctima tanto por las amenazas impetradas como por el desplazamiento, hechos con fecha de siniestro 1 de junio de 2013 en el municipio de Acevedo con responsable denominado "grupos de guerrilla" y por el delito de amenazas ocurridas en ese municipio con fecha de siniestro 17 de mayo de 2013<sup>36</sup>, hechos en el que se encuentra incluida junto a su núcleo familiar compuesto por sus cinco hijos menores de edad y su antiguo compañero permanente, el señor [REDACTED] quien pese a no encontrarse en el predio al momento de los hechos ocurridos, si sostenía unión marital de hecho vigente con la solicitante para esa época.

Todo lo anterior coincide además con los hechos de conflicto y violencia mencionada en reiteradas ocasiones por los habitantes de la vereda de San Adolfo en el municipio de Acevedo (Huila), quienes así lo dieron a conocer en diligencias testimoniales, así se prevé de la declaración practicada el 7 de septiembre de 2022 a la señora María Rosario Rengifo Navia<sup>37</sup>, identificada con cédula No.55.207.575 expedida en Acevedo quien refirió que las condiciones de orden público en San Adolfo entre los años 2007 y 2013, siempre había sido complejo dado que incluso, había sido calificado como zona roja, ante la conocida presencia en esa zona de guerrilla a la que identificó como la columna auto denominada Teófilo Forero.

El referente histórico de la violencia consumada en esa zona encuentra sustento además, en los antecedentes que han sido materia de investigación por parte de los entes gubernamentales y los cuales se pueden apreciar en el documento elaborado denominado "Informe Especial Vulneraciones a los Derechos Humanos cometidos en el departamento del Huila", en el que entidades tanto del orden nacional como departamental acopiaron información relevante que da cuenta de la efectiva presencia de grupos armados aun hasta el año 2021, donde se refleja la actividad de las FARC en el municipio de Acevedo con anterioridad al periodo previo a la firma del Acuerdo de Paz en el año 2016, temporalidad que incluye a los hechos esbozados por la señora [REDACTED] esto como evidencia de que, si bien es cierto existen pequeñas discrepancias en las versiones entregadas por la solicitante, en cuanto al actor armado que generó los hechos de violencia que la forzaron a desplazarse, la solicitante expresó que al momento de llegar al predio, los hombres armados se encontraban vestidos de civil, por lo que sin contar con identificación alguna, no debe imponerse al solicitante y víctima, la carga de demostrar aspectos que están por fuera de su espectro máxime si se trata de acontecimientos que rodean una circunstancia en la que ven expuesta su vida e integridad de su familia ante un peligro inminente. Siendo así la referida investigación exhibe la presencia de las FARC-EP en el municipio de Acevedo como se puede ver en el gráfico:

<sup>36</sup>ID de documento 4741235

<sup>37</sup>ID de documento 5166361

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Figura No. 1: Presencia Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo FARC-EP antes de la firma de los acuerdos de paz.**



Así, resulta claro que el Municipio de Acevedo, no escapaba de la situación de conflicto generalizada que padecía para esa época el departamento de Huila, los habitantes del mismo debían soportar que los grupos armados actuaran con poder de control y dominio en la zona, so pena de ver en riesgo su vida e integridad, hechos a los que sometían las familias de bajos recursos que escasamente utilizaban los cultivos que generaba sus predios para abastecer sus propias expensas y solventar las necesidades familiares adicionales, como es el caso particular de la aquí reclamante.

De acuerdo con lo anterior es claro que la solicitante efectivamente sufrió unos hechos victimizantes que fueron de tal entidad que provocaron el abandono del inmueble como se pasará a exponer. Por tanto, para efectos de abordar este punto, realizando el análisis probatorio en pro de resolver el asunto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones sobre el principio de la buena fe como fundamento de la valoración probatoria en los procedimientos regulados por la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

El principio de la buena fe ha sido definido como aquel que exige tanto a los particulares como a las autoridades ceñir sus comportamientos a un código de conducta basado en la honestidad, la lealtad y estar acorde a las actuaciones que pueden esperarse de una "*persona correcta (vir bonus)*", referidas a la "*confianza, la seguridad y la credibilidad que otorga la palabra dada*"<sup>38</sup>.

Como consecuencia, la buena fe se ha transformado de un principio general de derecho en cuanto a su función integradora del ordenamiento jurídico y regulador de las relaciones jurídicas entre particulares, en un postulado constitucional el cual irradia todas las relaciones entre particulares y entre estos con el Estado, siendo admisible que la ley pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen<sup>39</sup>. Por ello, la Corte Constitucional<sup>40</sup> ha interpretado que el citado artículo 83 constitucional, establece que la buena fe gobierna todas las actuaciones jurídico administrativas desplegadas ya sea por los particulares como por las autoridades públicas, y ella se presume dentro de dichas actuaciones. Sin embargo, dicha presunción se desvirtúa mediante los mecanismos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente, siendo simplemente legal admitiendo prueba en contrario.

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

*"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.*

*En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.*

(...)"

<sup>38</sup> Corte Constitucional. Sentencias: T-1917 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-575 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>39</sup> Idem. Sentencia C-071 de 2004, M.P. Álvaro Taffur Galvis.

<sup>40</sup> Sentencia C-1194 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-T-197 de 2015, M(e).P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTION  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad<sup>41</sup>.

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado ampliamente una serie de reglas de valoración probatoria de las declaraciones y medios de prueba aportados por las víctimas de desplazamiento forzado que acudan a la administración en búsqueda de la protección de sus derechos a la luz del principio de la buena fe. En efecto, la Corte estableció que las incongruencias, incompatibilidades o contradicciones que se presenten en la declaración de una persona víctima de desplazamiento, para que tengan alguna relevancia o incidencia en la credibilidad de la misma, deben referirse al hecho mismo del desplazamiento y no a otros hechos accidentales o accesorios a la situación<sup>42</sup>.

Así las cosas, con las pruebas aportadas al proceso y dando cumplimiento al principio de Buena Fe, se acredita que tanto la señora [REDACTED] como su entonces compañero sentimental [REDACTED] y sus cinco hijos, debieron salir del predio objeto de solicitud en contra de su voluntad, esto, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Con lo anterior, se logra acreditar el cumplimiento de la condición de víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado interno, siendo probado el cumplimiento de los elementos exigidos por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, teniendo probada la condición de víctima en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, deberá esta Entidad, analizar las circunstancias del abandono del predio Los Lagos objeto de solicitud teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 74 ibídem.

<sup>41</sup> "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>42</sup> Sentencias T-328 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-821 de 2007, M.P. (E) Catalina Botero Marino; T-787 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-211 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; T-076 de 2013, M.P. Alexei Julio Estrada; T-001 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, entre otras.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 8.2.2 DEL ABANDONO DEL PREDIO LOS LAGOS.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

*"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. (...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.*

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de esta, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".<sup>43</sup>*

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan frente a la figura del abandono forzado lo siguiente:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*

(...)

*(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo*

<sup>43</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*<sup>44</sup>

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto anteriormente descrito, los elementos para que se configure el abandono forzado son: **(I)** existencia de un desplazamiento forzado, **(II)** imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio, y **(III)** la desatención del predio. Adicionalmente, cuando existe abandono forzado, la imposibilidad del ejercicio no implica necesariamente que deba existir un tercero que se haya aprovechado del bien o haya ejercido derechos sobre el inmueble.

#### **(I) EXISTENCIA DE UN DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

La Corte Constitucional<sup>45</sup> en reiteradas ocasiones ha establecido que el desplazamiento forzado por la violencia es una situación de hecho, en los términos del artículo primero de la ley 387 de 1997 en donde señala: "Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su **localidad de residencia** o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público."

El concepto anterior señala que el desplazamiento se presenta cuando una persona se ve forzada a migrar dentro del territorio nacional, como consecuencia al conflicto armado interno, violencia generalizada entre otras, lo que la obliga a desplazarse de su lugar de residencia, con el fin de salvaguardar su vida e integridad física.

<sup>44</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

<sup>45</sup> Entre otras: Sentencia T 027 de 2001, Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra y otros.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a lo manifestado por la solicitante y como se viene reiterando en este acto, el desplazamiento ocurrió como consecuencia de las amenazas derivadas de la solicitud de la ubicación del cuñado de su antiguo compañero permanente el señor [REDACTED], quien al tener conocimiento de la localización de una caleta y un armamento es desaparecido y encontrado asesinado, y posterior al aberrante hecho, cinco años después la señora [REDACTED], en razón a la cercanía con el occiso, nuevamente es asediada para indicar el lugar de ubicación del dinero y los elementos de importancia para el grupo armado. Narró la solicitante como, luego de negar en repetidas ocasiones haber tenido conocimiento de ese hecho, recibe amenazas que pudo entender que representaban un peligro para su vida, ante el desenlace ocurrido con el padre de sus primeros hijos, lo que le otorga mérito suficiente para salir del lugar pese a no tener una alternativa clara de sostenibilidad.

Sobre los delicados hechos que dieron lugar al homicidio de su ex compañero permanente y que aun después de transcurridos cinco años, fueron el mismo factor generador de su desplazamiento y consecuencial abandono del predio reclamado, esto dijo la solicitante en diligencia de ampliación de hechos del 3 de octubre de 2022<sup>46</sup>:

**"Pregunta: Me dice que la razón del asesinato de su esposo fue relacionado con el descubrimiento de la caleta.**

**Respuesta:** Sí, eso es lo que creemos, porque todos los que fueron esa vez en ese viaje de la caleta terminaron muertos.

**Pregunta: ¿Cuándo ocurre el asesinato del señor [REDACTED] inician las amenazas contra ustedes?**

**Respuesta:** Sí señor, ellos fueron tres veces a buscarme a la casa, cuando encontraron a [REDACTED] en la fosa común pues el miedo fue mayor, para ese momento yo tenía la niña pequeña. Nosotros veníamos desplazados de Caquetá, allá le tocó a mi papá dejar la finca abandonada y llegamos a San Adolfo a finales del 2001, fue llegar al Huila y empezamos a vivir la misma historia, a los pocos meses acabaron con la estación de policía de San Adolfo, la guerrilla llegaba y hacía reuniones en la escuela de Playitas, uno los veía pasar en las camionetas por la finca, a uno le tocaba quedarse callado, uno no decía nada por el miedo.

**Pregunta: Cuando fueron a buscarla a la casa, ¿quiénes fueron a buscarla y qué le decían?**

**Respuesta:** Era la guerrilla, ellos me decían que yo sabía que mi esposo había estado metido con lo de la caleta, yo les dije la verdad, que mi esposo sí me había dicho que había visto algo, pero que no me había dicho dónde ni qué era. La última vez fueron tres hombres armados, era de noche, ellos me decía que si yo no hablaba y decía quiénes habían estado metidos yo iba a tener que responder, pero yo no sabía nada. Incluso, hace como dos años los vieron pasar otra vez por la finca".

<sup>46</sup>ID de documento 5166391.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las visitas que recibió en su vivienda por parte de hombres armados y las amenazas de las que fue víctima la señora [REDACTED] en el año 2013, también fueron descritas en la declaración para ser incluida como víctima de los nuevos hechos, presentada el 15 de julio de 2013<sup>47</sup>, en la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Ibagué, municipio al que llega desplazada, allí manifestó que tras recibir la visita de uno de los miembros del antiguo grupo de música, días después fue abordada en su predio por integrantes de la guerrilla:

*"Después del 2 de mayo de 2013 empiezan las amenazas ya que mi exesposo tenía un grupo musical (...) la guerrilla dice que el grupo musical de mi ex esposos estaban en el grupo de las Águilas Negras y que por eso lo habían matado (...)*

*(...) llegó la guerrilla donde nos dice que teníamos que colaborarles en decirles el nombre del resto del grupo y que les tenía que decir donde Vivian y pues yo le dije que la verdad yo no sabía nada de ellos y ellos nos dicen que él había entrado a la casa, entonces que yo sabía y pues yo que me iba a poner a decir algo si allá está mi familia y la guerrilla va y joden a esa gente (...)*

*Regresan el 17 de mayo y que tenía que colaborarles de lo contrario que me atuviera a las consecuencias, les contesto que yo no sabía nada (...) me dicen que como no voy a saber si hace unos días estaba en mi casa y que éramos amigos hace años, me sostengo que no se nada y se van (...).*"

Del anterior relato se evidencia que, aunque la señora [REDACTED]a fue víctima en el 2008 del homicidio del padre de sus hijos el señor [REDACTED], persistió en el intento de construir un hogar digno para su familia, con ayuda de su padre y su compañero permanente [REDACTED], pese al hecho de violencia que padeció, permaneció en el predio donde no solo tenía su hogar sino que también estaba cultivando la tierra, propiciando una forma de auto sustento, sin embargo las amenazas que al parecer (según relata la solicitante) le ocasionaron la muerte a su ex compañero nuevamente aparecieron lo que resultaba ser un desafío para su tranquilidad, ante tal antecedente de violencia por lo que ese miedo insuperable, le obligó a salir del predio junto con su núcleo familiar, desplazándose hacia la ciudad de Ibagué donde declara estos hechos y se ve forzada a buscar refugio por intermedio de la UARIV para poder solventar sus necesidades básicas, de este modo sus precarias condiciones de vida se han extendido a lo largo del tiempo transcurrido desde que tuvo que abandonar el predio, situación que le ha imposibilitado para regresar a éste.

<sup>47</sup>ID de documento 5121150.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De las diferentes declaraciones de la peticionaria, las cuales se encuentran amparadas bajo la presunción de buena fe, es claro que en este caso si existió un desplazamiento forzado por parte de la señora [REDACTED] y demás integrantes de su núcleo familiar, pues ante la gravedad de los hechos que expone, es ilógico que la reclamante hubiera permanecido en la zona.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, las cuales en efecto derivaron en el desplazamiento forzado de la vereda San Adolfo en Acevedo hacia el municipio de Ibagué.

**(II) IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONTACTO DIRECTO CON EL PREDIO LOS LAGOS. (III) LA DESATENCIÓN DEL PREDIO**

En relación con este punto, es claro que existió una imposibilidad de administración por parte de la solicitante y su familia, quienes abandonaron el predio Los Lagos, con el fin de salvaguardar su vida y motivados por el miedo con ocasión al asesinato del señor [REDACTED] (Q.E.P.D) y posteriores amenazas de las que fue víctima la deponente.

Para sustentar la anterior afirmación, se debe tener en cuenta la información expuesta en el Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, fecha 30 de octubre de 2013<sup>48</sup>, en el cual la solicitante respecto de su predio denominado Los Lagos, manifestó:

*"El día 10 de julio de 2013 me fui de la finca y me vine para Ibagué (...) yo no puedo volver por allá porque la guerrilla me dijo que no podía volver por allá, y que si lo hago me mataban al igual que a mi esposo y mis hijos"*

En ese mismo sentido, la solicitante expresó, cinco años después de su declaración, durante la diligencia de ampliación de hechos rendida para esta entidad el día 24 de julio de 2018<sup>49</sup>:

**"PREGUNTADO:** Diga cuánto tiempo transcurrió desde el hecho victimizante hasta la salida del predio. **CONTESTÓ:** después de que me dijeron lo que me dijeron yo me fui como a los dos días, yo había ido a la alcaldía de Acevedo y puse al tanto de la situación,

<sup>48</sup>ID de documento 488841

<sup>49</sup>ID de documento 2949572

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

allá me dijeron que fuera a Ibagué, ellos me dieron un certificado de que había puesto en conocimiento mi situación.

**PREGUNTADO:** ¿Ha retornado usted a su predio? **CONTESTÓ:** Yo volví a la finca hace un año, volví a dejar mi niño quien falleció de cáncer de pulmón por un golpe que se dio, mi niño tenía 7 años, es difícil, yo fui porque mi familia estaba cerca y pues era la única parte donde podía darle cristiana sepultura, yo si quisiera retornar porque mi situación es dura en estos momentos, es complicada.

**PREGUNTADO:** Diga que pasó con el predio a su salida del mismo, ¿lo arrendó, lo abandonó, lo cedió, lo dejó en custodia de alguien o lo vendió, o lo despojaron? **CONTESTO:** la finca quedó abandonada, eso quedó solo. Mientras yo he estado por fuera pues mi mamá me ha preguntado que si le doy permiso a una señora para tomar la casita de posada pero yo no sé si la señora habrá ido o no".

Del anterior, relato se evidencia que el predio denominado Los Lagos se conserva en estado de abandono desde el año 2013, situación que perduró debido a la insuficiencia de recursos económicos para reanudar las actividades agropecuarias que allí tenían lugar, así como la imposibilidad de reconstruir su hogar. Este hecho fue aclarado en la diligencia que rindió la misma reclamante en septiembre 29 del calendo donde expresó los motivos por los cuales no retornó en forma definitiva al predio<sup>50</sup>:

**"Pregunta:** Después que [REDACTED] fallece y lo entierran en San Adolfo, ¿Usted se queda en la finca con su mamá? **Respuesta:** No, yo volví a salir, yo vivía en el Chical, una vereda que queda como a dos horas de Pitalito, entonces me regresé para allá.

**Pregunta:** ¿Al cuánto tiempo, después de la muerte de su hijo, vuelve a San Adolfo? **Respuesta:** Como al año, más o menos.

**Pregunta:** ¿En la actualidad alguien está trabajando el lote que usted le compró a la señora [REDACTED]? **Respuesta:** El año pasado cuando regresé encontré que la casa estaba caída, pero no la pude volver a parar. Yo me endeudé para limpiar el café y volver a sembrar un poco, pero tampoco me pude quedar porque no tenía con qué seguirle metiendo y por lo que le digo, por la seguridad. Ahorita como estoy trabajando de cocinera por aquí en Putumayo, he conseguido algo de dinero y he enviado para limpiar, para guadañar y cortar el monte. (...)"

(...) A mí me gustaría volver a San Adolfo, ya llevo un tiempo rodando de un lado para otro, mi niño se murió de cáncer en los pulmones de siete años y mi niña también sufre de los pulmones, lo que yo gano lo destino para los tratamientos de ella, ya estoy aburrida de rodar tanto y no tener nada estable, incluso yo traté de volver el año pasado, ponerle un plástico a la casa, pero en la Alcaldía no me

<sup>50</sup>ID de documento 5166350

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ayudaron. Después que me niño fallece ya no soy la misma, se me olvidan las cosas, ya no me rinde igual para trabajar, permanezco enferma, me operaron y no quedé bien operada<sup>51</sup>.

En igual sentido, la Personería Municipal de Acevedo certificó mediante documento del 18 de junio de 2013<sup>52</sup>, que la señora [REDACTED] había sido forzada a abandonar el predio donde residía como consecuencia de las amenazas que desde hacía veinte días estaba recibiendo por grupos organizados al margen de la ley, debiendo abandonar el municipio en compañía de su antiguo compañero permanente Yhon [REDACTED] y sus cinco hijos menores de edad.

La misma información que acredita el abandono del inmueble Los Lagos, es confirmada por la madre de la solicitante quien aún conserva la propiedad del predio de mayor extensión, de donde –se recuerda- le vendió una parcela de dicho terreno; siendo así, en la declaración tomada el día 26 de enero de 2022<sup>53</sup>:"

**"Pregunta:** ¿cuáles fueron los motivos por los cuales su hija [REDACTED] se desplaza de la zona? **Respuesta:** porque a ella le mataron al esposo y la amenazaron después

**Pregunta** ¿Qué paso con la porción del predio Los Lagos que usted le vendió a su hija [REDACTED] luego de su desplazamiento? **Respuesta:** eso quedo solo después de que ella se fue quedo abandonado mejor dicho.

**Pregunta** después de que su hija se desplaza, ¿usted retorno al control del predio, es decir, usted lo continuó explotando? **Respuesta:** no señor

**Pregunta** ¿Existió algún tipo de explotación de la porción de terreno de su hija [REDACTED], realizó alguna siembra o cultivo? **Respuesta:** no señor".

Tal como se había referido en precedencia la madre de la solicitante reconoce los hechos padecidos en conjunto, es así que las circunstancias que motivaron el abandono, los hechos victimizantes y temporalidad en que ocurrieron coinciden con la salida de la señora Aura Gómez y su familia de la vereda de Santa Antonio en Acevedo, siendo claro por tanto, que desde el año 2013 no volvió a ejercer ningún tipo de explotación hasta la fecha, toda vez que la solicitante solo regresó para sepultar a su hijo menor y ante las precarias condiciones del predio no fue posible que su regreso a Los Lagos, fuera definitivo, puesto que pese a que su madre informó que ella había regresado al predio en el año 2021, en la diligencia de ampliación reciente (septiembre de 2022), se pudo confirmar que la solicitante ahora reside

<sup>51</sup> Ver ampliación de hechos - octubre 3 de 2022. ID de documento 5166391.

<sup>52</sup> ID de documento 5121150

<sup>53</sup> ID de documento 4785990

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el municipio de Puerto Leguízamo ubicado en el bajo Putumayo, donde se encuentra laborando ante necesidad de costear el tratamiento médico de una de sus hijas.

La misma información referente a la salida del predio, es referida en la diligencia testimonial rendida el 12 de septiembre de 2022 por la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pitalito – Huila<sup>54</sup>, cuando manifestó:

**Pregunta:** ¿Usted sabe por qué la señora [REDACTED] sale de la zona? **Respuesta:** Ella me dijo que había sido amenazada, como nosotros hemos sido buenas amigas siempre, ella me dijo que por eso le había tocado irse de la vereda.

**Pregunta:** ¿Sabe cuáles eran las razones de esas amenazas? **Respuesta:** Creo que por el mismo motivo que lo del esposo.

**Pregunta:** Después que ella sale de la zona, ¿qué paso con la porción de terreno que ella había comprado? **Respuesta:** Eso quedó ahí abandonado.

**Pregunta:** Cuando la señora [REDACTED] sale, ¿Se lleva algo? **Respuesta:** Según sé, a ella le tocó dejar todo tirado. Nosotros de un momento a otro dejamos de ver a [REDACTED] como esto era una zona pesada, una zona roja, uno estaba acostumbrado a dejar de ver a la gente de un momento a otro.

**Pregunta:** ¿A qué se refiere como zona pesada? **Respuesta:** Habitaba mucho la guerrilla, las FARC, muchas veces fueron a la finca a infundir temor. Cuando a ella la amenazaron pues todos sentimos temor, cuando eso pasaba la gente no se podía llevar nada de la finca, tenía que salir rapidito".

Adicionalmente, frente al impedimento de administrar los predios da cuenta el testimonio rendido el 7 de septiembre de 2022, por la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Acevedo– Huila<sup>55</sup>, quien respecto a los hechos de violencia que motivaron la solicitud de inscripción sobre el inmueble, indicó:

**Pregunta:** ¿Qué pasó con el señor [REDACTED]? **Respuesta:** Lo que se supo acá es que él se desapareció un diciembre, al mes completo fue encontrado por allá sepultado, nunca se supo quién hizo eso.

**Pregunta:** ¿Usted recuerda en qué año mataron al señor [REDACTED]? **Respuesta:** No, mire que no me acuerdo. Me parece que fue para ese momento en que ella salió de aquí, no tengo muy claro la fecha, pero sí, ella salió de acá, ella luego regresó, pero ha vuelto a salir.

<sup>54</sup>ID de documento 5166385

<sup>55</sup>ID de documento 5166361

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** ¿La señora [REDACTED] está viviendo en el momento en la vereda? **Respuesta:** No, en el momento no.

**Pregunta:** ¿Usted cuándo fue la última vez que vio a la señora [REDACTED] en la zona?  
**Respuesta:** Ella viene y vuelve y se va, la última vez que la vi fue hace como un año, pero no me acuerdo exactamente".

Es así como el testimonio rendido las testigos, da cuenta de la situación de abandono en que quedo y permanece el predio Los Lagos, siendo evidente que fue un hecho violento el que derivó en el abandono del fundo, así como la causa del desplazamiento originada en las amenazas de grupos armados que eran de amplio conocimiento sobre los pobladores de esa región rural del municipio de Acevedo, de tal modo que, luego del abandono las circunstancias que rodearon a la señora Aura Gómez y su núcleo familiar no le han permitido solventar sus necesidades primarias, sobre todo las de sus hijos menores, lo que imposibilita en un estado aun mayor la alternativa de regresar a un predio al que en primer lugar, tendría que invertir en mejoras tanto locativas como de insumos para reanudar sus actividades como agricultora, lo que deviene en un estado de vulnerabilidad mayor al tener la obligación de desintegrar su grupo familiar y así abastecer los insumos de primera necesidad.

En conclusión existió una imposibilidad de administrar el inmueble Los Lagos, así como de ejercer los actos de explotación (principalmente mediante uso habitacional) que en el mismo realizaba la señora [REDACTED] y su familia cuando estaba en los predio comprado a su madre, donde también había iniciado actividades agrícolas de las cuales pretendía obtener su manutención.

La información recaudada y documentada por el equipo del área social de esta Dirección Territorial, permite evidenciar que el contexto de violencia que se desarrolló en la vereda San Adolfo, municipio de Acevedo (Huila), concuerda con los hechos narrados por la solicitante, por lo tanto, para esta Dirección Territorial las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio el desplazamiento forzado por parte de la solicitante y su núcleo familiar, están probadas.

En este punto, es claro que la solicitante y su núcleo familiar quienes buscaban proteger su integridad física, se vieron obligados a emigrar del lugar donde habían establecido el lugar de residencia y de donde obtenían sus ingresos económicos hacia la zona urbana del municipio de Ibagué, de la que posteriormente la solicitante tuvo que salir nuevamente en búsqueda de una económica más rentable para el sustento de sus hijos, ya encontrándose sin la apoyo de su compañero permanente [REDACTED] con quien se separa en el año 2015, posteriormente se traslada para Pitalito y finalmente ante la imposibilidad de radicarse definitivamente en Acevedo, viaja al municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo) en el año 2021 con el propósito de trabajar y enviar algo de dinero

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para el sostenimiento de sus dos hijos que se encuentran viviendo en San Adolfo – Acevedo junto con la abuela materna (██████████); la solicitante se encuentra viviendo con sus otros dos hijos (██████████).

Frente a la desatención del predio la solicitante en sus declaraciones fue enfática en referir que el inmueble Los Lagos, quedó abandonado ante la imposibilidad de conseguir los medios económicos para reanudar labores allí, por lo tanto, actualmente permanece desierto, como se evidenció también de los fragmentos de los testigos colindantes quienes tienen conocimiento del estado de abandono del predio, donde se expresa que de manera repentina no se volvió a ver a la señora Aura Gómez en la zona, pese a haber sido reconocida por habitantes de la zona como una campesina jornalera que residía en el predio Los Lagos al tiempo que cultivaba en éste, del que salió improvisadamente.

En cada una de las declaraciones antes citadas se evidencia la total desatención del inmueble Los Lagos, ubicado en la vereda San Adolfo (Acevedo, Huila) solicitado en restitución, adicionándose además que su madre informó con total certeza que pese a residir en el predio de mayor extensión, no ha hecho uso de éste, así como tampoco ha realizado ningún tipo de explotación, arrendamiento o negociación sobre éste, el inmueble ha quedado total abandono.

La información referida, fue corroborada por la madre de la solicitante (también vendedora de la porción de tierra reclamada) ██████████, quien al respecto expuso<sup>56</sup>:

**"PREGUNTA:** ¿Su hija ██████████ vendió la hectárea y media que hace parte del predio Los Lagos? **CONTESTÓ:** no señor ella no lo ha vendido

**PREGUNTA:** En la venta que usted realizó al señor Jairo Valderrama ¿usted incluyó la porción de tierra que con anterior le había vendido a su hija ██████████? **CONTESTÓ:** no señor, eso es parte, ya se había vendido mucho antes

**PREGUNTA:** ¿le canceló usted algún tipo de ganancia, réditos o usufructo por la utilización del precio solicitado en restitución? **CONTESTÓ:** no señor.

**PREGUNTA:** ¿usted en algún momento hizo algún tipo de negocio o le administró y/o usufructuó la porción de terreno que le había vendido a su hija ██████████ durante el periodo del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** no señor".

En referencia a los factores que incidieron en el abandono, por quien solicita su inscripción, no debe pasarse por alto el miedo o temor ocasionado por todas las situaciones que enfrentaron, es un efecto inmediato que se genera como consecuencia de los hechos

<sup>56</sup>ID de documento 4785990

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

victimizantes sufridos, y por tanto, resultó justificable en el caso de la peticionaria, quien sufrió una directa afectación a su integridad física, que **tomara la determinación de huir, abandonando su inmueble, su forma de vida, su residencia y medio de subsistencia.**

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia de treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), M.P. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS, en donde en un caso con algunas similitudes dispuso:

*"Este Tribunal ha venido sosteniendo que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, quien considera ostentar un derecho sobre la tierra adquirido en forma legítima no renuncia a éste salvo que medie una razón específica que lo lleve a sopesar su señorío, dentro de ellas puede nombrarse, a título de ejemplo, la salvaguarda de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad no solo de quien supone lo detenta - el derecho - sino también el de quienes ostentan un estrecho vínculo con aquél; a la luz del anterior razonamiento, y siguiendo las conclusiones consignadas en el acápite anterior, pronto se advierte que la pérdida de la relación jurídica que tenía el solicitante con Buenos Aires se debió al hecho victimizante padecido<sup>57</sup>". (Destacado propio.)*

Por ende, la reclamante perdió y/o vio interrumpido el derecho de posesión que venía ejerciendo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por alrededor de siete años sobre el terreno que reclama, por cuanto las circunstancias que la llevaron a salir del terreno encuadran fáctica y jurídicamente dentro del contenido del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011; para esto, se valoró de forma conjunta los medios probatorios, que para este caso se remiten a las declaraciones rendidas por la señora [REDACTED] de Gómez (madre de la solicitante), el testimonio rendido por las señoras [REDACTED] [REDACTED] (habitantes de la vereda) y el Documento de Análisis de Contexto elaborado para la microzona del municipio de Acevedo (Huila) que prueba la difícil situación de orden público en la región; todo lo anterior lo cual demuestra que la salida del predio Los Lagos no tuvo una razón distinta que las amenazas impuestas por grupos ilegales que, expuestas al antecedente de violencia de la que ya había sido víctima la familia, les hacían aún más vulnerables, por lo que en una decisión tomada, ajena a la voluntad de la propia víctima, cuando se vio coaccionada a salir del predio donde gozaba de una mediana estabilidad familiar y económica en la que estaba construyendo su proyecto de vida, para desplazarse hacia un municipio de forma improvisada, desprovista de las condiciones mínimas de subsistencia, debiendo acudir a las instituciones públicas para que le brindaran ayuda y dar así paso a nuevas condiciones de vida aislada del predio, en tanto que expresó tener temor de regresar por la presencia

<sup>57</sup> Expediente de restitución de tierras Nro. 25000312100120160000901, Solicitante: Rosesbelt Ramírez Sánchez.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de personas identificadas como aquellas que le ocasionaron su salida del predio, aunado a la falta de solvencia financiera que le permita reanudar las actividades agrícolas y la construcción de una vivienda habitable, todo ello como consecuencia de todo el entorno de violencia que la rodeaba y que la llevó a un estado de necesidad manifiesta, en razón a la amenaza realizada por la guerrilla de las FARC que les obligó a desplazarse forzosamente, considerando inverosímil la posibilidad de quedarse en el predio.

La situación de violencia que padeció para ese momento la comunidad de Acevedo afectó significativamente la normalidad en la movilización, el comercio y la seguridad. El orden público no era de dominio de las fuerzas armadas, por lo que los constantes enfrentamientos generaban confinamientos, heridos y traumatismos en la actividad diaria laboral de todos los pobladores, daños colaterales de la guerra, situación que afectó tanto la zona rural como urbana del municipio de Acevedo.

Bajo este ambiente hostil, de amenaza y presencia de la guerrilla de las FARC-EP en la zona de ubicación del inmueble denominado "Los Lagos" ubicado en la vereda Playitas, corregimiento de San Adolfo, municipio de Acevedo (Huila), la solicitante no tuvo más opción que salir del predio, ante las amenazas recibidas a las que no se pudo oponer; puesto que se vio enfrentada al riesgo de poner en peligro la vida suya y de su familia, lo que finalmente configuró el abandono y como consecuencia natural, la pérdida del vínculo material con el fundo en cuestión.

De todo lo narrado, encuentra probado esta Dirección Territorial la situación de violencia en la zona de ubicación del predio solicitado para la fecha en la que la reclamante abandona el predio (año 2013), además, se acredita que la guerrilla de las FARC-EP tuvo una injerencia histórica en la región, quienes ejercieron el señorío sobre el acceso, distribución y producción de la tierra, lo que generó el dominio del territorio en la vereda San Adolfo y en varios veredas más, incluido en el casco urbano del municipio de Acevedo (Huila).

De acuerdo con el material probatorio relacionado, se puede concluir que como consecuencia del desplazamiento, se presentó una imposibilidad en el uso, goce y por ende una desatención del predio Los Lagos, puesto que debió dejarlo abandonado, limitando el ejercicio de sus derechos y contacto directo con su inmueble, cesando con ello, las actividades que desarrollaba en su cotidianidad, impidiendo que pudiera beneficiarse con su aprovechamiento.

Así las cosas, es un imperativo restablecer los derechos que le fueron conculcados a la solicitante, quien sufrió los desmanes del conflicto armado interno, bajo un enfoque diferencial, integral y preferente de derechos dignos, que garantice las condiciones mínimas de sostenibilidad, seguridad y restablecimiento de sus proyectos de vida, así como de su núcleo familiar.

En conclusión, se encuentra probado que los hechos se enmarcan en lo establecido en el artículo 74 de la ley 1448 de 2011, ya que el inmueble fue abandonado como consecuencia

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de hechos que configuran una flagrante infracción al Derecho Internacional Humanitario y una violación grave y manifiesta a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

#### 8.4 Delimitación temporal del abandono.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante debió desplazarse en el año 2013 en consonancia con las pruebas testimoniales y documentales acopiadas a lo largo de la actuación administrativa.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, fácilmente se puede determinar que el abandono del inmueble Los Lagos en el año 2013, no se dio por voluntad de la solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la Vida<sup>58</sup> y la Integridad Personal<sup>59</sup>, propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad<sup>60</sup>, teniendo en cuenta los continuos hechos de violentos que sufrió en la vereda San Adolfo del municipio de Acevedo en el departamento de Huila, por parte de grupos armados ilegales.

Que, por las razones expuestas, la señora [REDACTED] y los miembros de su núcleo familiar, deben ser inscritos en el citado registro.

### 8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

**Departamento:** Huila

**Municipio:** Acevedo

**Vereda:** Playitas

**Corregimiento:** San Adolfo

<sup>58</sup> Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

<sup>59</sup> Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

<sup>60</sup> Artículo 93 Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 93. "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...". En sentencia C-067 del 4 de febrero de 2003, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-4111 la Corte Constitucional define el bloque de constitucionalidad como: "(...) aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu."

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Orinda - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre del predio: "Los Lagos"

Tipo de predio Urbano \_\_ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	206-60750
Area registral	8 ha
Número Predial	410060000000000006405000000000
Area Catastral	8 ha.
Area Georreferenciada <sup>61</sup> * Hectáreas +mts <sup>2</sup>	9989 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedora

### 9.1 Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

CUADRO DE COORENADAS VERTICES DEL PREDIO				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
232739	1747207,68	4661188,07	1° 42' 34,630" N	76° 2' 45,387" W
232743	1747238,94	4661198,90	1° 42' 35,648" N	76° 2' 45,038" W
232743A	1747263,75	4661215,43	1° 42' 36,456" N	76° 2' 44,505" W
232743B	1747222,33	4661248,35	1° 42' 35,110" N	76° 2' 43,438" W
232744	1747198,93	4661248,96	1° 42' 34,349" N	76° 2' 43,418" W
232745	1747125,52	4661279,44	1° 42' 31,962" N	76° 2' 42,428" W
232738	1747080,64	4661264,30	1° 42' 30,501" N	76° 2' 42,915" W
232737	1747072,42	4661241,32	1° 42' 30,232" N	76° 2' 43,658" W
232736	1747116,79	4661207,31	1° 42' 31,674" N	76° 2' 44,760" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

### 9.2 Linderos del predio:

Se han identificado los siguientes linderos:

<sup>61</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE</b>	Partiendo desde el punto 232739 con coordenadas planas (1747207,68 N; 4661188,07 E) en línea quebrada en dirección nororiente y suroriente, pasando por los puntos 232743 y 232743A hasta llegar al punto 232743B con coordenadas planas (1747222,33 N; 4661248,35), en una distancia de 115,80 metros, colinda con la Quebrada Riecito.  Según cartera de campo y acta de colindancias.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 232743B con coordenadas planas (1747222,33 N; 4661248,35) en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por los puntos 232744 y 232745 hasta llegar al punto 232738 con coordenadas planas (1747080,64 N; 4661264,30 E), en una distancia de 150,26 colinda con el predio del señor Segundo Ojeda, Cañada en medio.  Según cartera de campo y acta de colindancias.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 232738 con coordenadas planas (1747080,64 N; 4661264,30 E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 232737 con coordenadas planas (1747072,42 N; 4661241,32 E), en una distancia de 24,41 metros, colinda con el predio de la señora [REDACTED] cerco vivo en medio.  Según cartera de campo y acta de colindancias.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 232737 con coordenadas planas (1747072,42 N; 4661241,32 E) en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por el punto 232736 hasta llegar al punto 232739 con coordenadas planas (1747207,68 N; 4661188,07 E), en una distancia de 148,81 metros, colinda con el predio de la señora Enelia Figueroa, Zanja seca en medio.  Según cartera de campo y acta de colindancias.

Es preciso aclarar que el bien inmueble solicitado en restitución corresponde y se relaciona a un predio de mayor extensión identificado en el censo catastral fiscal del municipio de Acevedo con cedula catastral 410060000000000006405000000000.

Se relaciona los linderos del predio de mayor extensión teniendo en cuenta la Resolución de Adjudicación 12001 del 13 de octubre de 1966:

**NORTE:** Con predio de los señores [REDACTED] Río Riecito en medio.

**ESTE:** Con predio del señor [REDACTED] Quebrada Aguacatal en medio.

**SUR:** Con predio de los señores [REDACTED], zanja al medio.

**OESTE:** Con predio de [REDACTED], zanja en medio."

### 9.3 Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada:

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>TERRITORIOS ETNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
<b>AMBIENTAL</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000
	El predio NO se encuentra en una zona aledaña a parques nacionales naturales. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales -UAEPNN información actualizada (01/03/2022).			
AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>NACIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: El predio se encuentra 100% en zona de reserva Forestal Ley 2 de 1959 reserva de la Amazonía tipo C. (Resolución 1925 de 2013). Fuente: MADS (30/05/2022).	Si Presenta	0	9989
	Sin embargo, de acuerdo a la resolución 0481 de 12 de mayo de 2021 del Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible "Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Acevedo (Huila) dentro del expediente SRF 489"; la cual fue objeto de recurso de reposición mediante la Resolución 1270 del 24 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 481 de 12 de mayo de 2021, dentro del expediente SRF 489", Se Sustrae definitivamente el 100 % del predio objeto de restitución. Fuente: MADS de 30/05/2022.			
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000	
<b>REGIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000	
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000, 0	
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000	
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000, 0	
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000	
	<b>PRIVADAS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
	<b>LOCALES</b> Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*) Verificar con ITG	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:	Si Presenta	0	0000, 0
El predio colinda por el costado Norte con La Quebrada Riecito en una distancia aproximada de 115,80 metros y con una cañada por el costado Este en una distancia aproximada de 150,26 metros. Fuente trabajo de campo del (13/03/2018).					
	Rondas hídricas: Mediante Resolución 2159 de 06/08/2019 emitida por la CAM se establece el orden de prioridades de fuentes hídricas para el acotamiento de rondas hídricas. Teniendo en cuenta que por el costado Norte del predio colinda con la Quebrada Riecito y por el costados Este colinda con una cañada, se establece que dichas fuentes NO están identificadas dentro de las cinco (5) primeras corrientes priorizadas por la CAM para su delimitación. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico, corresponden a las corporaciones autónomas regionales para el caso particular la (CAM), de conformidad con las características socio económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo. Fuente: Resolución 2159 del 06/08/2019 CAM.	Si Presenta	0	0000, 0	
<b>ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS</b>					

RT-RG-MO-05  
V3

El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>MIXTO</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
<b>MINERO-ENERGETICO</b>				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>MINERIA</b> Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*) Verificar con ITG	Títulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	El predio NO se encuentra ubicado dentro de explotaciones de recursos naturales no renovables (materiales fósiles). Fuente: ANM (09/2022).			
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000, 0
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Área Informativa susceptible de actividad minera:	Si Presenta	0	9989, 0
	El predio se encuentra 100% dentro de zona de área informativa susceptible de actividad minera con el municipio de Acevedo. Fuente: ANM (09/2022).			
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000, 0
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
<b>HIDROCARBUROS</b>	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000, 0
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:		0	

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	El predio NO se encuentra ubicado dentro de un radio de 2,5 km alrededor de explotaciones de recursos naturales no renovables (materiales fósiles). Fuente: ANH Mapa tierras (09/09/2022).	No Aplica		0000,0
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000,0
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino :	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
<b>ENERGÍA</b> Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
<b>ZONAS ESPECIALES</b>				
<b>TIPO / FUENTE /ESCALA</b>	<b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>Sobreposición</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metro<sup>2</sup></b>
<b>TRANSPORTE</b> Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consortios (*Verificar con ITG	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000,0
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
<b>RIESGO Y AMENAZA</b> Fuente: CLOPAD, Corp oraciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal.	Zonas de Riesgo y Amenaza:	Si Presenta	0	9989,0
	Según oficio recibido por la administración municipal de fecha 31-05-2018, indica que el predio se encuentra en zona de de Riesgo medio por avenida Torrencial y remoción RMTR.			

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG				
<b>MINAS ANTIPERSONA</b> Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG		No Aplica	0	0000
	NO se reportan incidentes. Fuente: DAICMA 31-12-2022.			
<b>EOT</b>	Zonificación Ambiental	Si Presenta	0	9989,0
	Según oficio recibido por la administración municipal de fecha 31-05-2018, indica que el predio se encuentra en zona de área forestal Protectora Productora (APFpt-PD). USO PRINCIPAL: Rehabilitación ecológica, revegetalización natural, reforestación, protección y conservación de recursos naturales. USO COMPATIBLE: Investigación controlada, infraestructura básica para las explotaciones permitidas en la zona, ecoturismo, agricultura biológica, recreación contemplativa de los recursos naturales. USO CONDICIONADO: Aprovechamiento de productos del bosque, silvicultura. USO PROHIBIDO: Construcción de pequeñas represas para minidistritos de riego y generación de energía eléctrica, establecimiento de industria para la transformación de la madera, agricultura intensiva, agricultura extensiva, aprovechamiento de especies forestales, pesca, ganadería intensiva, ganadería extensiva, caza, establecimiento de industrias artesanales, explotación minera, urbanización, explotación de hidrocarburos, granjas avícolas, granjas porcinas, centros vacacionales, apertura de vías, agropecuara tradicional, agricultura mecanizada, piscicultura. Programas de reforma agraria.			

**SOBREPOSICION CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO**

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16 de febrero de 2023

PROGRAMA	SOBREPOSICION	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	Consultada la pagina del PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS, no se encuentran programas en municipio de Acevedo. Fuente: <a href="http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.htm#departamentos">http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.htm#departamentos</a> .

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	No Aplica
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	No Aplica	En el municipio de Acevedo no se encuentran programas de desarrollo con enfoque territorial. Fuente: <a href="https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y/data#Filter">https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y/data#Filter</a> .
Línea Negra	No Aplica	No Aplica
Áreas de intervención Etnica	No Aplica	No Aplica
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	No Aplica
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	No Aplica
Otra	No Aplica	No Aplica

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, se tiene que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta como afectación de mayor relevancia la siguiente:

**Zonas de reserva forestal de ley 2 de 1959:**

- El predio se encuentra 100% en zona de reserva Forestal Ley 2 de 1959 reserva de la Amazonía tipo C. (Resolución 1925 de 2013). Fuente: MADS (30/05/2022).

Sin embargo, de acuerdo a la resolución 0481 de 12 de mayo de 2021 del Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible "Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Acevedo (Huila) dentro del expediente SRF 489"; la cual fue objeto de recurso de reposición mediante la Resolución 1270 del 24 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 481 de 12 de mayo de 2021, dentro del expediente SRF 489", Se Sustrae definitivamente el 100 % del predio objeto de restitución. Fuente: MADS de 24/11/2021.

Con la expedición de la Ley 2 de 1959, se establecieron siete Áreas de Reserva Forestal, así: Pacífico, Central, Serranía de los Motilones, Cocuy, Río Magdalena, Amazonía y Sierra Nevada de Santa Martha. Dichas áreas tuvieron el objeto de impulsar el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con el carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de interés general". Dentro de esta norma se estableció que las zonas delimitadas y, por consiguiente, reservadas no solo comprendían terrenos de propiedad estatal, sino también de propiedad privada, la cual subsistía a tal declaratoria. Por lo tanto, era necesario que la autoridad competente reglamentara el uso, ordenamiento y zonificación de dichas áreas.

Sin embargo, fue solo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, que se establecieron como

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inadjudicables los baldíos al interior de las reservas (art. 209). En concordancia con ello, el párrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 estableció que en Zonas de Reserva Forestal (ZRF) solo podrían constituirse resguardos en caso de que se probare la ocupación ancestral por comunidades indígenas.

En este sentido, obtener la sustracción de las áreas reservadas, es un requisito *sine qua non* para que los baldíos que se ubiquen dentro de ellas puedan ser adjudicados a quienes los ocupen en los términos de la legislación agraria, con las restricciones al uso que persistan en tanto alguna vez estuvieron reservadas.

#### **Competencias al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:**

La ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones", estableció que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamente su uso y funcionamiento. En concordancia, la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", modificó el artículo 202 del Código de Recursos Naturales y dispuso:

*"(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación, y determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales".* (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, la competencia para alinderar, sustraer, zonificar, recategorizar, y definir el régimen de usos para las áreas de la Ley 2 de 1959 corresponde privativamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### **Zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:**

La necesidad de zonificar y ordenar las reservas, ha estado presente desde la misma Ley 2 de 1959 en su artículo tercero; esa obligación fue reiterada a través de la Ley 1450 de 2011, la cual estableció en el párrafo 3 del artículo 204 lo siguiente:

*"Las áreas de reserva forestal podrán ser **protectoras o productoras**. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas protegidas.*

***Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer,***

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea ésta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada".* (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Así pues, para el ordenamiento y zonificación de las reservas forestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debía adelantar los estudios técnicos ambientales para establecer el estado actual de las reservas y los lineamientos de uso dentro de las mismas alrededor de tres tipologías de zonas: Las de conservación (Tipo A); las de producción y servicios ecosistémicos (Tipo B); y las de explotación distinta a la forestal (Tipo C).

En desarrollo de dicha competencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, posterior a un proceso de zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, expidió las Resoluciones No. 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 de diciembre de 2013 y las No. 1275, 1276 y 1277 de agosto de 2014, en las cuales estableció las categorías de uso A, B y C con su respectivo régimen, con el fin de orientar la construcción de las políticas públicas, y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, para hacer un uso adecuado del territorio.

A continuación, se describen los tipos de zonificación en las que se ordenaron las 7 zonas de reserva forestal de acuerdo con los actos administrativos antes mencionados<sup>62</sup>:

- *"Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del sueño; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. (...)*
- *Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*
- *Zona Tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal,*

<sup>62</sup> Resolución 1922 de 2013 Central; Resolución 1923 de 2013 Cocuy; Resolución 1924 de 2013 Rio Magdalena; Resolución 1925 de 2013 Amazonía (Caquetá, Guaviare y Huila); Resolución 1274 de 2014 Cocuy; Resolución 1275 de 2014 Sierra Nevada de Santa Marta; Resolución 1277 de 2014 Amazonía (Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés); y Resolución 1926 de 2013 Pacífico.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-----  
*y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales".*

El artículo 6 de las citadas resoluciones, estableció el ordenamiento específico de cada una de las zonas, definiendo los usos que se puedan realizar en cada una de ellas, considerando para esto las políticas, directrices y normatividad vigente.

Es de mencionar, que el régimen de usos descrito y establecido a través de las distintas Resoluciones de zonificación conlleva a que en la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras se estudie el ordenamiento de acuerdo al caso concreto, a fin de evaluar alternativas de uso adecuado para cada área (medidas complementarias a la restitución de tierras). Lo anterior teniendo en cuenta que el ejercicio de zonificación efectuado por la autoridad ambiental impone restricciones al uso de las tierras que deberán ser tenidas en cuenta por las víctimas restituidas en atención a la función social y ecológica de la propiedad<sup>63</sup>.

**Situación jurídica respecto del predio "Los Lagos" ubicado al interior de la zona de reserva forestal:**

Ahora bien, como se ha detallado hasta este momento, una vez se realizó la georreferenciación del predio objeto de reclamación, se estableció que dicho inmueble se encontraba traslapado en un 100% con la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía zonificada y ordenada a través de la resolución No.1925 de 2013.

Una vez revisada la cadena traslativa de dominio del FMI 206-60750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (Huila), se encontró que el predio *Los Lagos* objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, proviene de un predio de mayor extensión que fue adjudicado por el estado a un particular a través de dos actos administrativos; la primera parte a través de la **Resolución N°12001 del 13 de octubre de 1966** expedida por el INCORA y la otra parte del predio por medio de la **Resolución N°1317 expedida el 11 de septiembre de 1951**, es decir, que proviene de un título originario del Estado.

En ese orden de ideas, a la luz del artículo 3 de la Ley 200 de 1936, que era la norma vigente al momento de la constitución de la Zona de Reserva Forestal, el predio acredita propiedad privada, por lo que el fundo es restituible jurídica y materialmente, y, así las cosas, no hay impedimento alguno para que el mismo sea inscrito en el RTDAF.

Por lo tanto, en atención a que el predio se encuentra traslapado en su totalidad con zona de reserva forestal de la Amazonía con zonificación tipo A, la explotación económica del

<sup>63</sup> Constitución Política de Colombia. "ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica." 8 Art. 2 y 3. Ley 2 de 1959. Congreso de la Republica.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
 Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio denominado "Los Lagos" deberá ser procedente con los usos permitidos, sin embargo, es procedente la inscripción del fundo en el RTDAF, con miras a solicitar posteriormente ante la autoridad judicial competente, el derecho fundamental a la restitución jurídica y material del referido inmueble.

#### 9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF **NO** presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

### 10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

#### 10.1 Solicitante:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
123137	██████████	36	██████████	LOS LAGOS	POSEEDORA	Puerto Leguizamo, Putumayo

#### 10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddm maa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
██████	██████	██████	██████	CC	██████	Titular	██████	Vivo
██████	██████	██████	██████	CC	██████	Compañero/a permanente	██████	Vivo
██████	██████	██████	██████	CC	██████	Hijo/a	██████	Vivo

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

				CC		Hijo/a		Vivo
				Ti		Hijo/a		Vivo
				Ti		Hijo/a		Vivo
				Ti		Hijo/a		Fallecido

### 10.3 Identificación de titulares y/o legitimados:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)									
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
				CC		x			Vivo
				CC		x			Vivo

### 10.4 Situación actual de los titulares:

Si bien los señores [REDACTED] son los titulares del derecho a la restitución y se encontraban juntos al momento de los hechos victimizantes, la señora [REDACTED], manifestó que en el año 2015 finalizó su convivencia con el señor [REDACTED] y en la actualidad reside en el municipio de Puerto Leguízamo en el bajo Putumayo. (ID de documento 5121150)

La señora [REDACTED] refirió en declaración encontrarse actualmente residiendo en la vereda La Reforma en el Bajo Putumayo y su situación actual es delicada dado que por la necesidad de sobrellevar los costos de manutención de su hijos y la enfermedad de la menor [REDACTED] se encuentra laborando al interior de un inmueble de un comandante de guerrilla de la zona (no describe con precisión a que grupo armado pertenece por temor a correr peligro en su seguridad). Por esta razón desea poder volver al inmueble con urgencia y poder hacerse cargo de sus hijos.

## 11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

### 11.1. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución RC 00120 DE 3 DE MARZO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley.

En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Huila, Municipio de Acevedo, las cuales se encuentran ampliamente documentadas en el documento de análisis de contexto realizado en el mes de octubre de 20108, los cuales constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el periodo comprendido entre el año 2008 (fecha en que ocurre el homicidio del padre de los hijos de la solicitante) y el año 2013 (fecha del deslazamiento forzado a causa de grupos de insurgencia), a través de hechos violentos marcados por el secuestro, las extorsiones, homicidios y desplazamientos individuales y familiares, afirmaciones que se extraen de las entrevistas tomadas a los testimonios como parte de las pruebas sociales recaudadas y que dan cuenta de la estigmatización marcada en las comunidades rurales que denota la presencia de guerrilla y grupos de guerrilla en ese municipio y particularmente en las veredas San Adolfo, de donde ha sido recurrente las declaraciones presentadas por abandonos y despojos de tierras<sup>64</sup>.

Por lo expuesto, el director de la territorial Cauca, oficina adscrita Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No.1.054.989.638, expedida en Chinchiná y a su compañero permanente al momento de los hechos de violencia, el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía N°93.021.418 expedida en Ortega, en calidad de **POSEEDORES** del predio denominado "Los Lagos", que se encuentra al interior de un predio de mayor extensión igualmente denominado "Los Lagos", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.206-60750 y con cédula catastral No.41006000000000006405000000000, ubicado en la vereda Playitas, corregimiento de San Adolfo, jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila, con un área georreferenciada de 9.989 mts<sup>2</sup>, relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar anteriormente identificado.

**SEGUNDO:** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión el periodo comprendido entre los años 2013.

<sup>64</sup>ID de documento 3228022.

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila  
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

**TERCERO.** Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

**QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito lo siguiente:

- Cancelar la medida de protección con carácter preventivo y publicitario, ordenada mediante el artículo tercero de la resolución RI 00585 de 9 de marzo de 2018, que se encuentra inscrita en la anotación N°6 del FMI 206-60750.
- Inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 206-60750, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

**SEXTO:** Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que se identificaron como terceros en el presente acto administrativo.




### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva (Huila), a los tres (3) días de mes de marzo de 2023.




  
RAFAEL ZUÑIGA ENRIQUEZ

**Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas**

**Proyectó:**

- Juliana Henao – abogada sustanciadora 
- Cesar Suárez – Profesional Social 
- Juan Miguel Alvarado – Apoyo Catastral 

**Revisó:**

- Coord. Social – Yaneth Milena Jiménez 
- Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo 
- AMCasasH – Coordinador Jurídico 

ID 123137

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva